PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL PERIODO 2022-2023

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTORA: CINDY NICOLE CHÁVEZ CANDO

TUTORA: DRA. MARILENA COROMOTO ASPRINO SALAS

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024

Ibarra, 31 de enero de 2024

Dra. Marilena Asprino Salas, PhD.
ASESORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCE-I); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f:)…….

PhD. Marilena Asprino Salas

C.C.: 1758069494

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCE-I):

(f:)…….

PhD. Marilena Asprino Salas

C.C.: 1758069494

(f:)…….

Ph.D. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 1002826392

(f:)…….

Msc. Edgar Vinicio García Acosta

C.C.: 1001405040

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Cindy Nicole Chávez Cando, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f:)……

Cindy Nicole Chávez Cando

C.C.:1004184774

AUTORÍA

Yo, Cindy Nicole Chávez Cando, portador de la cédula de ciudadanía N° 1004184774, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es) y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f:)……

Cindy Nicole Chávez Cando

C.C.:1004184774

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Cindy Nicole Chávez Cando, con CC: 1004184774, autor del trabajo de grado intitulado: "Efectividad de las Medidas Administrativas de Protección a favor de los Adultos Mayores en la ciudad de Ibarra en el periodo 2022-2023", previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f:)…….

Cindy Nicole Chávez Cando

C.C. 1004184774

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación, por ser un orgullo de vida y de superación personal va dedicado a Dios, por darme la oportunidad de levantarme durante 22 años y guiar mi camino hasta este momento, por iluminar mis días con sabiduría y buenas decisiones, dedico mi logro a los ángeles que acompañan mi vida, a los seres de luz que me he encomendado en cada momento difícil, desde el cielo son la luz eterna que iluminan mi corazón y alma; pero sobre todo este triunfo se lo dedico a mis padres porque son la base sólida de toda mi educación, mis padres son el refugio incondicional de mis augurios, siendo mi motivación y ejemplo de lucha.

AGRADECIMIENTO

El presente logro alcanzado es fruto de una lucha imparable contra el fracaso, es el resultado de un carácter de templanza, perseverancia y humildad.

Agradezco a Dios, por ser testigo de la resiliencia en la travesía académica, a mis padres por el enorme sacrificio que han hecho durante toda mi formación académica, por la paciencia brindada en todas las etapas de mi crecimiento, mi madre es la mujer y el ejemplo más grande que he podido tener, es el tesoro y el ángel que dios mando a mi vida, mi padre es el creador de la gran mujer que soy, agradezco a mi familia por ser fuente inagotable de amor, ánimo y lucha, , mis hermanas son el acompañamiento más fiel y honesto que he podido tener en mis logros, en especial victoria por ser la motivación que día a día me impulsa a ser una mejor hermana, mejor persona y un ejemplo que pueda seguir a futuro.

Agradezco a mi asesora de tesis, la Dra. Marilena Asprino, quien ha brindado un acompañamiento excepcional en la elaboración del presente trabajo, una guía indispensable que ha concluido en un excepcional trabajo de titulación, pero, sobre todo, por brindarme apoyo y ánimo en cada etapa de dicha elaboración.

Por último, agradezco a mis compañeros y amigos quienes han sido una pieza clave en esta etapa, por haberme brindado su ayuda y apoyo, siempre los llevare en mi corazón.

Cada página de este trabajo de titulación refleja esfuerzo, dedicación, perseverancia y una lucha infinita de superación personal, por esta razón siento un orgullo inmenso de este trabajo.

ÍNDICE

1. RESUMEN 1

2. ABSTRACT 2

3. INTRODUCCIÓN 3

5. MATERIALES Y MÉTODOS 14

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 17

6.1. RESULTADOS 17

a) Naturaleza y procedencia de las medidas administrativas de protección de los adultos mayores en la normativa ecuatoriana. 18

b) Estudio de casos: Uso de las medidas administrativas de protección en los casos desarrollados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra. 24

c) Análisis: Efectividad de las medidas dictadas, para precisar si están cumpliendo su objetivo tutelar. 33

7. CONCLUSIONES 44

8. RECOMENDACIONES 46

10. ANEXOS 49

1. RESUMEN

El objetivo general de esta investigación fue evaluar la efectividad de las medidas administrativas de protección a favor de los adultos mayores en la ciudad de Ibarra en el periodo 2022-2023, a través del estudio y seguimiento de los casos conocidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con el fin de determinar si las mismas están cumpliendo el objetivo para el cual han sido creadas. La investigación se realizó desde un enfoque mixto, abarcando parámetros cualitativos y cuantitativos, con un alcance descriptivo, en lo que respecta a la aplicación de medidas administrativas a un determinado grupo de la sociedad. Los métodos utilizados fueron el socio-jurídico, por estar centrado el estudio en un grupo de atención prioritaria como lo son las personas adultas mayores; y el normativista que permitió analizar las normas constitucionales, legales y reglamentarias que reconocen los derechos de estas personas y establecen las medidas administrativas de protección. De la información obtenida a través de las técnicas e instrumentos utilizados pudo evidenciarse que existe un déficit de investigaciones en esta materia, lo que imprime relevancia y pertinencia a este trabajo. Se concluyó que la información analizada en los expedientes se contrapone de manera parcial con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a las competencias atribuidas a la Junta Cantonal de Protección de Derechos Especializada de Ibarra, existiendo falencias en cuanto al desarrollo y seguimiento de los casos en los que se han dictado estas medidas, en detrimento de los derechos de las personas adultas mayores. De manera que no puede considerarse concluida la investigación en este campo, existiendo la necesidad de realizar nuevas investigaciones en periodos posteriores al 2022-2023.

PALABRAS CLAVE. - Adultos Mayores, Medidas Administrativas de Protección, Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

2. ABSTRACT

The general objective of this research was to evaluate the effectiveness of administrative protection measures in favor of older adults in the city of Ibarra in the period 2022-2023, through the study and monitoring of cases known by the Cantonal Council for the Protection of Rights, in order to determine whether they are fulfilling the objective for which they were created. The research was carried out from a mixed approach, covering qualitative and quantitative parameters, with a descriptive scope, regarding the application of administrative measures to a certain group of society. The methods used were socio-legal, since the study was focused on a group of priority attention such as the elderly; and normative, which made it possible to analyze the constitutional, legal and regulatory norms that recognize the rights of these people and establish administrative protection measures. From the information obtained through the techniques and instruments used, it became evident that there is a lack of research on this subject, which makes this work relevant and pertinent. It was concluded that the information analyzed in the files is partially in conflict with the provisions of the General Regulations to the Organic Law of Older Adults, in relation to the powers attributed to the Cantonal Board of Protection of Specialized Rights of Ibarra, there are shortcomings in the development and monitoring of cases in which these measures have been issued, to the detriment of the rights of older adults. Therefore, the investigation in this field cannot be considered concluded, and there is a need to carry out new investigations in periods subsequent to 2022-2023.

KEY WORDS. - Elderly, Administrative Protection Measures, Cantonal Rights Protection Boards.

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación gira en torno al tema "Efectividad de las medidas administrativas de protección a favor de los adultos mayores en la ciudad de Ibarra en el periodo 2022-2023", se lo considera un problema social que necesita ser analizado e investigado bajo parámetros estrictos y veraces que permitan obtener resultados auténticos, para ello se contó con la colaboración del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Ilustre Municipio de San Miguel de Ibarra.

La Constitución de la República del Ecuador ha consagrado en su normativa vigente con el fin de proteger y garantizar derechos constitucionales a diversos grupos de atención prioritaria, en este sentido el art. 35 establece cuáles personas constituirán estos grupos focalizado de la sociedad. Dentro de los mismo, están incluidas las personas adultas mayores, tal y como se evidencia del texto del art. 36, el cual manifiesta que,

> Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Uno de los aspectos más destacados de la concepción constitucional de estos grupos viene dado por el tipo de atención que deben recibir: especializada y preferente. Posterior a este antecedente, podemos aludir a la sentencia 232-15-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, la cual otorga una interpretación de lo que debe entenderse por una y otra:

> 75. La atención prioritaria significa que, entre varias personas usuarias, quienes están en situación de vulnerabilidad tienen derecho a ser atendidas con preferencia. Entre varias personas que tienen derecho a recibir cualquier tipo de atención, las personas enumeradas en el artículo 35 de la Constitución tienen derecho de precedencia frente al resto; La atención especializada implica que se debe atender las particulares situaciones que atraviesan o sufren quienes tienen derecho a atención prioritaria y que, en la medida que sea posible, los servicios públicos y privados se adapten a sus necesidades. (Corte Constitucional, Sentencia 232-15-JP/21, p. 21, numeral 75).

Con ello, la Constitución y la Corte han marcado un hito en cuanto a protección de derechos tanto en el ámbito nacional como internacional, por primera vez, el Ecuador creó un amparo normativo por intermedio de una legislación inclusiva y focalizada, a las personas adultas mayores, garantizándoles el derecho a envejecer dignamente mediante el disfrute y ejercicio efectivo de sus derechos, entre los cuales están los que les corresponde en el ámbito de la salud y medicina, trabajo remunerado, jubilación, tarifas preferenciales en transporte, servicios públicos, exenciones tributarias y de pagos notariales y registrales, acceso a una vivienda proporcional a sus necesidades básicas de un ser humano y congénitas de una persona de sesenta y cinco años, entre otros.

Aportando todos para el cuidado y garantía de tener una vida digna. Con el fin de fortalecer este enfoque de derechos, la misma Constitución en su artículo 38 establece una serie de medidas que el Estado debe adoptar a favor de este grupo de personas, las cuales van dirigidas a garantizar el efectivo disfrute de tales derechos.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, (2019) es la norma que garantiza la concreción en la práctica de este conjunto de derechos, tal y como se refleja en su objeto, cual es:

> Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural. (Art. 1º)

Adicionalmente, en el año 2021 entró en vigencia el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, cuyo objeto es,

> establecer los lineamientos, directrices y normas para la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y para el funcionamiento, control y seguimiento del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer los mecanismos para la prevención, atención, protección, restitución y reparación a las personas adultas mayores. (Art. 1º)

La norma reglamentaria citada impone al Estado ecuatoriano en su artículo 5º el deber de "garantizar la atención a las personas adultas mayores, para lo cual el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordinará y desarrollará normas e implementarán políticas públicas, planes, programas, proyectos y actividades" sobre diversos aspectos, en particular (de interés para esta investigación) sobre el " acceso prioritario a medidas administrativas y judiciales de protección y restitución de sus derechos". (Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores)

El mismo Reglamento define a estas medidas, en los términos siguientes:

> Las medidas administrativas y judiciales de protección de derechos, son acciones adoptadas por la autoridad competente, de oficio o a petición de parte, dentro de un procedimiento de restitución o reparación de derechos, en favor de las personas adultas mayores, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión de cualquier persona o por parte de la propia persona adulta mayor, con el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las personas adultas mayores; Las medidas de protección tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores. (Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Art. 48)

De nada valdría establecer a nivel legal y reglamentario mecanismos de tutela como la medidas administrativas y judiciales, si no se cuenta en la realidad con órganos competentes para velar por el estricto cumplimiento de las mismas. En el Ecuador existen 187 Juntas Cantonales de Protección de Derechos, conformados a nivel nacional en las 23 provincias continentales del país, las cuales, según el Reglamento citado tienen la condición de autoridades administrativas, como se desprende del texto del artículo 49 que establece:

> Autoridad Administrativa: Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente

> Parágrafo […]. (Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2021)

Al tener clara la competencia de las Juntas Cantonales de protección de derechos y el rol que desempeñan para la tutela y garantía de los derechos de las personas adultas mayores, se decidió realizar la presente investigación delimitada temporalmente el periodo 2022-2023, por cuanto es necesario conocer y evaluar el desempeño de estos órganos y los resultados de su intervención en casos concretos, a favor de los derechos reconocidos a las personas adultas mayores debido a la tendencia de crecimiento demográfico de este grupo poblacional, reflejada en el último censo de población conocido y divulgado correspondiente al año 2010:

Tabla 1

Censo 2010 de población y vivienda

Rango de edad	2001	%	2010	%
Personas de 65 a 69 años	8.272	2,4	10.566	2.7

Nota: Las cifras han sido proporcionadas por los resultados oficiales divulgados del Censo 2010 de población y vivienda. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Manu-lateral/Resultados-provinciales/imbabura.pdf

Según el Ministerio de Inclusión Económica y Social (2020),

> La población ecuatoriana está envejeciendo a un ritmo acelerado, al punto de que se prevé que en 2065 las personas que tienen más de 60 años constituirán el grupo mayoritario del país (Tim y Guevara, 2020). Los problemas asociados al envejecimiento, y específicamente a la vejez, como la pobreza, la discapacidad, la feminización y la soledad (Mateu Gil *et.al*, 2007) ya se izan como una de las prioridades del Estado ecuatoriano y, sin duda, se tendrán que replantear con el desarrollo de este fenómeno demográfico. (p. 7)

Aunque existan normas constitucionales, legales y reglamentarias específicas destinadas a proteger a los adultos mayores y órganos con competencias para la tutela de los derechos, sin estudios que evalúen si las medidas administrativas de protección están logrando sus

objetivos y mejorando la calidad de vida de este grupo, no se pueden implementar los correctivos necesarios.

Se conocen investigaciones sobre las medidas de protección para adultos mayores en otros países, pero hay una falta de estudios específicos sobre la efectividad de estas medidas en Ecuador y más aún en la ciudad de Ibarra. Es necesario llenar esta brecha de conocimiento y adaptar la investigación a la realidad normativa del país, conjuntamente con las políticas públicas de la ciudad.

El presente estudio científico se lo realiza para responder a una necesidad latente en la sociedad, no basta con el diseño o creación de nuevas leyes en el margen nacional, sino en la correcta aplicación de estas medidas, hay que estar en constante verificación en cuanto al nivel de efectividad que estas van o están actualmente proporcionando a los adultos mayores, revisar las políticas públicas es una manera de verificar el correcto enfoque de estas normas, por lo que se ha estimado necesario y conveniente diseñar las siguientes preguntas de investigación:

1) ¿Cuáles son las medidas administrativas de protección de los adultos mayores previstas en la normativa ecuatoriana?
2) ¿Han sido efectivas las medidas administrativas de protección dictadas por el Consejo Cantonal de Derechos de Ibarra a favor de los adultos mayores en la en los años 2022 y 2023?

Estas preguntas buscan dar respuesta a uno de los problemas socio jurídicos incluidos en el "Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025", eje social, objetivo 5° Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social; así como también van dirigidas hacia el fortalecimiento de la línea de investigación PUCE número 12 Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

El objetivo general que ha guiado la investigación es: Evaluar la efectividad de las medidas administrativas de protección dictadas a favor de las personas adultas mayores en la ciudad de Ibarra en los años 2022 y 2023, a través del estudio y seguimiento de los casos seguidos en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, con el fin de determinar si las mismas están cumpliendo el objetivo para el cual han sido creadas.

Del mismo, se han desglosado los siguientes objetivos específicos:

1) Estudiar la naturaleza y procedencia de las medidas administrativas de protección de los adultos mayores en la normativa ecuatoriana.
2) Analizar el uso de las medidas administrativas de protección en los casos de violaciones de derechos de personas adultas mayores conocidos y desarrollados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra.
3) Evaluar la efectividad de las medidas dictadas a través del seguimiento y estudio de los casos concretos para precisar si están cumpliendo su objetivo tutelar.

4. ESTADO DEL ARTE

Posterior a la revisión efectuada en diferentes fuentes de investigación tanto digitales como revistas, artículos científicos, tesis, en general repositorios y bibliotecas digitales, se puede evidenciar que existe un déficit en cuanto a investigaciones particulares y con la misma línea de investigación con la cual se desarrollará la presente tesis. No existen antecedentes concretos en cuanto a efectividad de medidas administrativas de los adultos mayores en la ciudad de Ibarra, pero si existen antecedentes vinculados a la problemática a desarrollar en el presente trabajo.

En el ámbito internacional se han desarrollado estudios y análisis comparados a favor de las personas adultas mayores, es así que iniciamos con la memoria de una tesis de posgrado publicado en Lima- Perú, por la titulada Pazos, M. (2021), Gestión administrativa y calidad del servicio en centros integrales de atención al Adulto Mayor Región Piura, 2021, partiendo como objetivo general, “Determinar la relación entre la gestión administrativa y la calidad del servicio en centros integrales de atención al adulto mayor Región Piura, 2021” (p.4).

En su desarrollo aborda temas como la gestión administrativa y la calidad de vida que adquieren las personas adultas mayores posterior al servicio en centros integrales de Atención al adulto mayor en esa ciudad, esto se lo realiza mediante encuestas, lo cual culmina recomendando, “A los futuros investigadores se les recomienda afianzar el estudio con poblaciones similares y/o proponer otro tipo de metodologías como programas que ejerzan una influencia en las variables analizadas” (p. 74).

Ahora pasamos a una recopilación del trabajo realizado en México, por García, I. (2019), Tutela jurisdiccional de grupos vulnerables: Los adultos mayores en México, el cual menciona y hace énfasis acerca del envejecimiento como un fenómeno global, siendo los adultos mayores un grupo que necesita protección especial por parte del estado, "no solamente de sus Derechos Humanos, sino una protección jurisdiccional cuando ellos son parte en un proceso ante el Poder Judicial" (p.131).

A lo largo del desarrollo de este documento se hace un análisis a la importancia de los órganos internacionales en materia de protección de derechos, pero se asume que cada estado es independiente y libre de tomar medidas alineadas a estos organismos, para complementar la tutela de derechos, por lo tanto, el autor concluye diciendo lo siguiente:

> Los adultos mayores al pertenecer a un grupo vulnerable requieren una especial protección jurisdiccional, la cual debe ser efectuada principalmente por el Poder Judicial de acuerdo con los estándares de Derecho Internacional que sirven para ilustrar la forma en que debe desarrollarse. […]
>
> > en México la protección jurisdiccional de las personas adultas mayores está en ciernes, pese a la existencia de la normatividad existente, la misma no es aplicada por el Poder Judicial, pues solamente son consideradas como "criterio orientador" o bien no ha sido suscrita por el Estado mexicano en el caso de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70). (García, 2019, p. 143)

Un criterio muy acertado y que induce a un pensamiento realista sobre el protagonismo del estado en materia de efectividad de derechos, pese a que la realidad del Ecuador es diferente, debido a que es un país que actualmente forma parte de varios pactos internacionales, ratificados y reconocidos, convirtiéndose así estas declaraciones, en jurisprudencia para el Ecuador, por la atribución normativa que le atribuye la constitución del Ecuador del 2008.

Es aquí importante mencionar y destacar al Informe de la Quinta Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento y derechos de las Personas Mayores en América Latina y El Caribe (2022), el cual después de varias intervenciones por parte de los representantes de los diversos países del mundo, en su numeral 42, rescata la intervención de la representante de Ecuador, la cual manifiesta:

> La representante del Ecuador se refirió al aumento de la población de personas mayores en su país y subrayó que 7 de cada 10 personas mayores necesitaban un mínimo de asistencia y ayudas. Esta situación se abordaba mediante transferencias monetarias como medidas de protección económica y proyectos de atención social dirigidos a grupos vulnerables de personas mayores. En relación con la institucionalidad, el Gobierno había implementado un sistema nacional especializado de protección integral de la población mayor a fin de asegurar la participación y acciones concretas para este segmento de la población. Por último, se refirió al gran interés que despertaban las políticas de cuidados, así como al enorme reto que representaban. (p.12)

Este aporte, representa un manifiesto sobre la realidad de Ecuador y el nivel poblacional de envejecimiento que posee, siendo el documento más actualizado y más cercano a la presente fecha, asumiendo así la necesidad latente de mejorar e incentivar el correcto diseño e implementación de políticas públicas, y al delimitar estas medidas en el marco cantonal se vuelve más aún un reto, ya que es una obligación cantonal y estatal la protección y prevención de vulneraciones de derecho, volviendo una garantía el envejecimiento saludable con dignidad y derechos.

Fuera del contexto internacional, a nivel nacional se ha identificado un antecedente de investigación, la memoria del examen complexivo de la señorita Llango C. y Soria C., (2019), la cual elabora su estudio en base al estado de vulnerabilidad con énfasis en un caso práctico suscitado en el cantón Latacunga donde se hizo conocer vulneraciones a dos personas, una de 76 y otra de 82 años de edad, estableciendo como objetivo general: “Elaborar un documento de análisis crítico jurídico sobre las medidas propias y urgentes a fin de plantear alternativas válidas que eviten la vulneración de su derecho a una vida digna” (p. 5), siendo este estudio de manera nacional pero vinculado a nuestra investigación por tratarse en conjunto de los adultos mayores desde un enfoque de protección de derechos, la autora posterior al desarrollo del trabajo menciona en una de sus conclusiones que:

> Existe falta de información hacia la sociedad de los derechos que tienen las personas adultas mayores lo conlleva al cometimiento de abusos, atropellos, despojo de sus bienes y pertinencias y la vulneración de sus derechos, quedando en la impunidad los

> hechos lesivos ocasionando graves afectaciones psicólogos y físicos que causan a veces la muerte del adulto mayor. (Llango C. y Soria C.,2019, p. 71)

Siguiendo con antecedentes nacionales podemos hacer alusión al artículo de revisión bibliográfica titulado "Los Derechos del Adulto Mayor en la Constitución del 2008: Sustento de la Calidad de vida para el Adulto Mayor en la Republica del Ecuador" de Alzate P. y Martínez P. (2021), en donde,

> se analiza el contexto de los derechos de las personas de la tercera edad en el contexto (sic) del sistema de atención integral del adulto mayor del Ecuador, con el objetivo de fundamentar la necesidad de mecanismos que compelen y garanticen el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección a los adultos mayores. (p.327)

En el desarrollo del análisis se hace referencia a varios artículos importantes que rescatan y consagran derechos específicos de los adultos mayores y varias definiciones sobre calidad de vida y vulneraciones de derecho en el marco legal, llegando a concluir que , "La Ley Orgánica de las personas adultas mayores en Ecuador, establece un régimen de corresponsabilidad sobre los adultos mayores, al Estado, la sociedad y la familia, con un régimen de exenciones importantes para los de la tercera edad […]" (p.7), señalando asimismo,

> sus principales desafíos se encuentran en la organización y coordinación institucional donde las políticas sectoriales son individuales y en el condicionamiento material del derecho, es necesario mecanismos efectivos de revisión y coacción a los privados que no cumplen las normas y deban hacerlo en función de su objeto; ya que las cifras actuales no reportan un sistema eficaz. (Alzate P. y Martínez P. 2021, p.8)

Reflejando así que las políticas públicas son necesarias para el cumplimiento eficaz de normas constitucionales, aquí abre la necesidad de mecanismos efectivos, pero estos ya han sido implementados en el cantón de Ibarra, por cuando es idóneo medir su efectividad, a través de un estudio legal y práctico.

Para culminar los antecedentes materializados en el ámbito nacional, conviene hacer alusión a la "Ruta de protección de derechos de personas adultas mayores", elaborada por el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, la cual tiene como fin ser

una herramienta técnica de guía frente a vulneraciones de derechos, con énfasis a los profesionales de Quito. De esta manera en el desarrollo de esta ruta se va incorporando datos concisos y precisos posteriores a censos con los adultos mayores, pero hace hincapié en el procedimiento en casos de emergencia, de vulneración de derechos y de violencia, estableciendo parámetros importantes que deben seguir los funcionarios de los diferentes organismos de justicia.

Esta ruta cuenta con un indicador de efectividad, siendo el caso positivo finaliza el proceso de emergencia iniciado y seguido por una persona adulta mayor, pero si la situación es contraria, es decir, la entidad no actuó con efectividad al brindar una respuesta ante la emergencia, la persona está en el derecho de presentar una queja ante la dependencia de control del organismo. En este sentido, el artículo 66 numeral 23 de la Constitución garantiza a todas las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.

> Para esto, es importante conocer que las medidas de protección, son medidas especiales que el Estado adopta para asegurar el derecho a la protección especial de las personas adultas mayores que se encuentran en situaciones específicas de desprotección. Implican el reconocimiento de situaciones objetivas y de hecho que perjudican el goce de los derechos y que, como consecuencia, demanda una acción positiva y preferencial a favor de la persona adulta mayor que se encuentra en dicha situación, que opere como mecanismo restitutorio, pero a la vez de prevención social. (Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, sf, p. 75).

Este documento representa una medición concisa a los casos de tutela de derechos a favor de los adultos mayores, delimitando las acciones a seguir en favor de su bienestar, pero también brinda varios flujogramas que sirven de indicadores para la efectividad de estas entidades metropolitanas y sus medidas administrativas otorgadas, situación que conlleva una tutela plena de derechos. Todo lo consagrado en este documento sirve de ejemplo para las acciones y medidas que debería de tomar el cantón de Ibarra y otras ciudades del país.

Una vez establecido e indicado los antecedentes más directos a la presente investigación, hay que hacer alusión a una publicación en la revista RIHUMSO por Alvarado-Vélez, J. (2021). “Derechos constitucionales y realidad local de los adultos mayores. Un estudio en

Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador", el cual sugiere un análisis sobre "los derechos constitucionales de los adultos mayores como resultado de la relación familiar, social e institucional público-privado […].

Los hallazgos demuestran que, en el caso de esta provincia, sus derechos son violentados, principalmente, en entornos sociales y familiares" (p.183). Brindando así un aporte sobre tutela efectiva de derechos y el déficit existente particularmente en ese cantón acerca del bienestar de los adultos mayores y la influencia que tiene la familia y el entorno social. En sus conclusiones manifiesta la importancia que tienen los diferentes organismos públicos y su ardua labor en cuanto a tutela efectiva de derechos, sugiriendo lo siguiente:

> […] más allá de las soluciones legislativas o las sanciones que se puedan imponer, la responsabilidad de poder garantizar el cumplimiento de los derechos que la ley les otorga es social e involucra a todas las personas que están relacionadas directa o indirectamente con ellos. (Alvarado-Velez, J.,2021, p. 194)

De esta manera nos brinda una perspectiva diferente a la ya adquirida por otros estudios nacionales, pues hace ímpetu en la responsabilidad que recae en las relaciones familiares, demostrando su incidencia en la protección de derechos constitucionales, afianzando la idea de que los adultos mayores son un grupo vulnerable que necesita atención prioritaria por el Estado, la sociedad y la familia.

Una vez finalizada la revisión a nivel nacional, proseguimos a los estudios sobre los derechos de los adultos mayores y sus garantías como miembros del grupo de atención prioritaria en la ciudad de Ibarra, existiendo como antecedente más directo de la presente investigación el trabajo de titulación de postgrado de Parra y Torres (2021) intitulado "Análisis de la motivación en resoluciones administrativas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra durante el periodo enero- diciembre 2020", en el cual los autores se plantearon como objetivo general "analizar si la motivación de las resoluciones administrativas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia del Cantón Ibarra, se realizan en base a la constitución, doctrina, jurisprudencia, ley y tratados internacionales"(p. 18) y concluyeron recomendando "analizar la necesidad de crear Juntas especializadas, a fin de que disminuir la carga laboral y que de esta manera los funcionarios

encargados de motivar las resoluciones tengan más tiempo para el análisis y argumentación lógica, congruente y razonable" (p. 93).

Siendo así este el único antecedente en la ciudad de Ibarra que se vincule a nuestra investigación debido a la similitud que poseen en cuanto a la línea de investigación, pero cabe recalcar que este análisis únicamente está enfocado en la motivación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, situación que evidencia el déficit de estudios existentes actuales en favor de los adultos mayores, siendo un grupo de atención prioritaria que necesita una constante protección de derechos.

La recomendación hecha por los investigadores respecto a la necesidad de crear juntas especializadas, ya ha sido solventada por la municipalidad de Ibarra, es por eso que hoy existe un Consejo de Protección de Derechos que opera dividido en dos juntas cantonales, una dirigida a niños, niñas y adolescentes y otra a las personas adultas mayores. Es aquí en donde existe la certeza de que existe la necesidad de estudiar la efectividad de la misma, mediante sus medidas administrativas y los resultados que estas emanen en conjunto.

Posterior a esta publicación, no existen más antecedentes que aporten de manera normativa al presente artículo científico, puesto que a nivel nacional los adultos mayores no han representado una preocupación de gran impacto social, en cuanto a protección de derechos y garantías constitucionales, situación contraria a la que sucede con el resto de personas que integran el grupo de atención prioritaria en el Ecuador, recayendo así en un problema de responsabilidad social e impacto normativo por la desigualdad y vulneración de derechos en la que se encuentran actualmente los adultos mayores del Ecuador y particularmente de la ciudad de Ibarra.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se realizó bajo los parámetros del enfoque mixto, combinando de esta manera, el cualitativo y cuantitativo debido a la necesidad latente del presente estudio sobre una recolección de datos efectiva y transparente, resultando fundamental para el cumplimiento del correcto propósito del estudio el fusionar los elementos propios de cada uno de estos enfoques.

Del enfoque mixto se deslinda el cualitativo, el cual analizó y evaluó aspectos necesarios para el estudio, como detallar a precisión cuáles son las medidas administrativas de protección a favor de las personas adultas mayores otorgadas y, por tanto, competentes de conocer la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra, atribuciones contempladas por el Art. 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

De manera subsiguiente se deslindó el enfoque cuantitativo, el cual previa recolección y análisis que por la naturaleza de la investigación fueron necesarios, se diseñó una muestra probabilística la cual se plasmó y desarrollo en una matriz de datos que recopilaba de manera general datos reales de expedientes realizados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en amparo de las personas adultas mayores y sus derechos constitucionales en el periodo 2022-2023, adquiriendo así una visión más profunda del tema desarrollado, consiguiendo que la base sobre la cual se funda el estudio sea sólida y verás.

La investigación realizada tiene un alcance descriptivo, permitiendo especificar la aplicación de medidas administrativas a un determinado grupo de la sociedad. En este sentido se pudo medir la efectividad en la aplicación de las medidas administrativas de protección a favor de los adultos mayores, en concordancia con lo contemplado por el Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, conjugado con la normativa constitucional del Ecuador.

Se aplicó el método analítico, debido a la apreciación de los sucesos de manera individual que brindó al estudio, es decir de un conjunto de derechos constitucionales en favor de las personas que conforman el grupo de atención prioritaria del Ecuador y se llevó a cabo un análisis de procesos en los que se aplicaron medidas administrativas de protección para tutelar los derechos de las personas adultas mayores. Asimismo, se utilizó el método socio-jurídico, porque el análisis del presente estudio está centrado en un grupo de atención prioritaria como lo son las personas adultas mayores; y el método normativista porque fue necesario estudiar las normas constitucionales y reglamentarias que reconocen los derechos de estas personas.

La principal técnica aplicada en el estudio fue la revisión y análisis documental, la cual se

empleó a contenidos normativos, repositorios digitales y expedientes físicos otorgados por la Junta Cantonal de Derechos de Ibarra, bajo el parámetro estricto de confidencialidad. Adicionalmente se aplicaron entrevistas estructuradas a tres personas seleccionadas por su positiva incidencia en esta investigación:

1. Ab. Raíza Zamora
   Vicealcaldesa del Ilustre Municipio de San Miguel de Ibarra y presidenta del Consejo de Protección de Derechos.
2. Ab. Javier Patiño
   Secretario Técnico del Consejo de Protección de Derechos de Ibarra.
3. Psic. Cl. Fabián Cruz
   Miembro principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra.

El instrumento empleado para llevar a cabo las entrevistas estructuradas fue el cuestionario, elaborando tres diferentes para cada una de las personas entrevistadas. Mientras que la matriz de contenido se utilizó como instrumento de la revisión documental. En ella se incorporaron los datos obtenidos de la revisión de 139 procesos (muestra probabilística), cifra obtenida aplicando la fórmula en línea disponible en la página "*questionpro*", con un 95% de confiabilidad y 5% de margen de error, a una población finita de 216 casos, desde el año 2022 hasta el 11 de noviembre del 2023; de la presente muestra se aisló un porcentaje mínimo de expedientes pertenecientes al año 2022 por carecer de un proceso, seguimiento y respectiva resolución por parte de la Junta Cantonal de Derechos de Ibarra.

Al momento de realizar el respectivo análisis (10 de diciembre 2023), se observó y constató que en el archivo de esta junta solo reposaban 72 procesos en físico, pese a la información brindada mediante oficio N° 384-2023-JCPDE-I (anexo 6), base de la muestra probabilística de 216 casos obtenida, se constató una incongruencia de expedientes, por esta razón, se decidió analizar las 72 denuncias encontradas en su totalidad, de manera que esta circunstancia, no perjudique a la presente investigación. Estos expedientes fueron examinados objetivamente mediante la matriz de datos que consta en esta misma tesis. (anexo 1).

En la tabla resumen se insertaron ítems relacionados con los indicadores que permitirán evaluar la efectividad de las medidas administrativas otorgadas, a saber:

1. Dictado de resolución por parte de la autoridad administrativa
2. Tiempo transcurrido para el otorgamiento de la medida
3. Seguimiento de las medidas administrativas de protección otorgadas mediante resolución.

Adicionalmente, la tabla aporta información de relevancia para el análisis general y discusión del tema, como la edad y género del afectado, la persona denunciada y el tipo de medida solicitada.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. RESULTADOS

Dando cumplimiento al objetivo general planteado en la presente investigación, el cual consiste en evaluar la efectividad de las medidas administrativas de protección dictadas a favor de las personas adultas mayores en la ciudad de Ibarra en los años 2022 y 2023, a través del estudio y seguimiento de los casos que mantiene el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con el fin de determinar si las mismas están cumpliendo el objetivo para el cual han sido creadas, se presentan en este apartado los resultados obtenidos con la aplicación de la técnica de revisión documental, enfocada en el estudio de los expedientes de los casos iniciados por denuncias realizadas por las personas adultas mayores en la ciudad de Ibarra ante la Junta Cantonal de Derechos en el periodo 2022-2023; así como con la aplicación de las entrevistas a los funcionarios con competencias específicas en el área de protección de los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Con el fin de presentar de manera organizada y ordenada la información, se ha estimado conveniente utilizar como categorías de análisis los objetivos específicos de la investigación, tal y como se muestra a continuación:

a) Naturaleza y procedencia de las medidas administrativas de protección de los adultos mayores en la normativa ecuatoriana.

A nivel nacional se han promulgado varias normas con el fin de proteger y garantizar el bienestar de las personas adultas mayores, así como también se ha creado un conjunto de órganos cuyo fin es materializar la protección de derechos reconocidos a estas personas.

Desde la antigua Roma los adultos mayores han sido contemplados y valorados por su sabiduría y conocimientos, de tal manera que ocupaban un estatus diferente en la sociedad. Actualmente debido al grado de vulnerabilidad que poseen los adultos mayores, por su edad, condición de vida, problemas de salud como presencia de enfermedades crónico degenerativas, pérdida de memoria, abandono y violencia por parte del núcleo familiar o personas aisladas a éste, entre otras razones existentes justifican el estado de prioridad y el derecho a la atención preferente y garantizada constitucionalmente a este grupo de personas.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 numeral 8, determina que "el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio"; en consonancia con esta norma, establece en el numeral 9 que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

En este importante cuerpo normativo, se han establecido los denominados grupos de atención prioritaria, conformados por las personas señaladas en el artículo 35, a saber: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado […]". (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En nuestro país la constitución establece que:

> Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas

> personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 36.)

Con respecto a lo que debe entenderse por atención prioritaria y especializada, es necesario recurrir a la jurisprudencia nacional. En este sentido, mediante sentencia 232-15-JP/21, numeral 75 de fecha 27 de septiembre de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador se pronuncia sobre lo que debe entenderse por atención prioritaria en los términos siguientes:

> significa que, entre varias personas usuarias, quienes están en situación de vulnerabilidad tienen derecho a ser atendidas con preferencia. Entre varias personas que tienen derecho a recibir cualquier tipo de atención […].

En cuanto a la atención especializada, en la misma sentencia la Corte señala que: "la atención especializada implica que se debe atender las particulares situaciones que atraviesan o sufren quienes tienen derecho a atención prioritaria, y que, en la medida que sea posible, los servicios públicos y privados se adapten a sus necesidades". (Corte Constitucional, Sentencia 232-15-JP/21, p. 21, numeral 75)

Adicionalmente, debe mencionarse que el texto constitucional garantiza un conjunto de derechos específicos para este grupo de personas, en el art. 37:

> El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
>
> 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
> 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
> 3. La jubilación universal.
> 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
> 5. Exenciones en el régimen tributario.
> 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. (Constitución de la República del Ecuador, Artículo 37)

Otras normas constitucionales de interés para el estudio son los artículos 38 y 66, numeral 3. El artículo 38 dispone que: "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales […]". Por su parte, en el artículo 66, numeral 3, literal b, se reconoce el derecho a "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra […], personas adultas mayores, […]". (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Conviene destacar que en la Constitución de 2008, se reconocieron derechos y se incluyeron garantías que en textos constitucionales anteriores no existían, esto porque al ser la norma suprema del Estado, los legisladores previeron la tutela de los derechos de este grupo de atención prioritaria mediante el reconocimiento de nuevos derechos para los adultos mayores, los cuales fueron desarrollados legislativamente a través de la Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores R.O. 484 de fecha 09 de mayo del 2019, la cual tiene por objeto,

> promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, Art. 1)

El mismo texto legal en concordancia con el objetivo de esta investigación, describe sus finalidades en un mismo artículo que conlleva los siguientes literales:

> c) Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable.
> d) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

> e) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, Artículo 3)

Como puede observarse, se establece una normativa en el pleno goce del ejercicio de los derechos, garantizando una vida digna para las personas adultas mayores.

Finalmente, conviene destacar que el literal a del artículo 4 de la ley antes mencionada, califica a la atención prioritaria y especializada como principio rector en la materia, así:

> Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019).

Para lograr una mayor celeridad en la tutela efectiva de derechos, el 08 de julio de 2020 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, creando el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, importante mecanismo institucional de protección.

> El objeto de este Reglamento General es establecer los lineamientos, directrices y normas para la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y para el funcionamiento, control y seguimiento del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer los mecanismos para la prevención, atención, protección, restitución y reparación a las personas adultas mayores. (Reglamento General a la Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, 2020, artículo 1º)

Para materializar su objeto, el Reglamento *in comento* en el artículo 5 impone al Estado ecuatoriano 16 deberes a favor de las personas adultas mayores, entre ellos, el número 7 otorga el "acceso prioritario a medidas administrativas y judiciales de protección y restitución de sus derechos"; y, el 12 permite el "acceso prioritario a los servicios

administrativos para la aplicación de acciones o medidas administrativas de protección y restitución de derechos".

En el marco de este reglamento, se encuentra una definición de las medidas administrativas y judiciales de protección de derechos en su artículo 48, que establece:

> son acciones adoptadas por la autoridad competente, de oficio o a petición de parte, dentro de un procedimiento de restitución o reparación de derechos, en favor de las personas adultas mayores, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión de cualquier persona o por parte de la propia persona adulta mayor, con el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las personas adultas mayores. (Reglamento General Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, 2020).

En la misma norma se señala el objeto de estas medidas de protección, cual es "evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores" (Reglamento General Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, 2020, artículo 1º).

En el marco del citado Reglamento, se establecen como autoridades administrativas "las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción […]" y se prevé una competencia general para los servidores del Estado en el sentido de poder solicitar de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas de protección cuando tengan conocimiento de conductas o acciones que atenten contra los derechos de estas personas. (Reglamento General Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, 2020, artículo 49)

Con estos antecedentes derivados de las medidas administrativas de protección, a favor de los adultos mayores tanto a nivel constitucional, legal y reglamentario, corresponde hacer alusión al art. 51 del Reglamento General *in comento*, por cuanto esta norma señala de manera enunciativa cuáles son las medidas de protección que puede acordar la autoridad administrativa:

Medidas administrativas de protección: Las Juntas de Protección de Derechos, además de las medidas administrativas establecidas en otros cuerpos legales, podrán imponer una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección:

1. Boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado;

2. Orden de restricción de acercamiento a la persona adulta mayor, por parte del presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado;

3. Salida inmediata de la o el transgresor de la vivienda de propiedad o a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial;

4. Restitución de la persona adulta mayor a su domicilio cuando hubiere sido ilegítimamente desalojada o despojada;

5. Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la persona adulta mayor;

6. Prohibir a la o el denunciado acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por otra persona;

7. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las personas adultas mayores, a pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos;

8. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico, en la vivienda de la persona adulta mayor;

9. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de personas adultas mayores, por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo informe;

> 10. Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la persona adulta mayor haya sido transgredida en sus derechos y deba salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión económica y social cuando corresponda; y,
>
> 11. Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observancia de los derechos de las personas adultas mayores.
>
> (Reglamento General Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, 2020, art. 51)

Una vez examinado el régimen normativo ecuatoriano que regula las medidas administrativas de protección a favor de las personas adultas mayores, corresponde pasar al estudio de casos, con el fin de obtener información que permita alcanzar los objetivos del estudio.

b) Estudio de casos: Uso de las medidas administrativas de protección en los casos desarrollados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra.

Para llevar a cabo el estudio se elaboró una matriz digital de datos, en la que se incorporaron los obtenidos de los expedientes físicos disponibles en el archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ibarra (72) de interés para la investigación. La misma se adjunta al presente trabajo como Anexo 1. Para el adecuado manejo del instrumento se determinaron las siguientes variables: tipo de denuncia, edad y género del afectado, tipo de vulneración, identificación del denunciado, medida solicitada, tiempo para el otorgamiento de la medida y resolución.

A continuación, se exponen los datos obtenidos a través de gráficas de Excel, las cuales facilitarán el entendimiento y comprensión del lector.

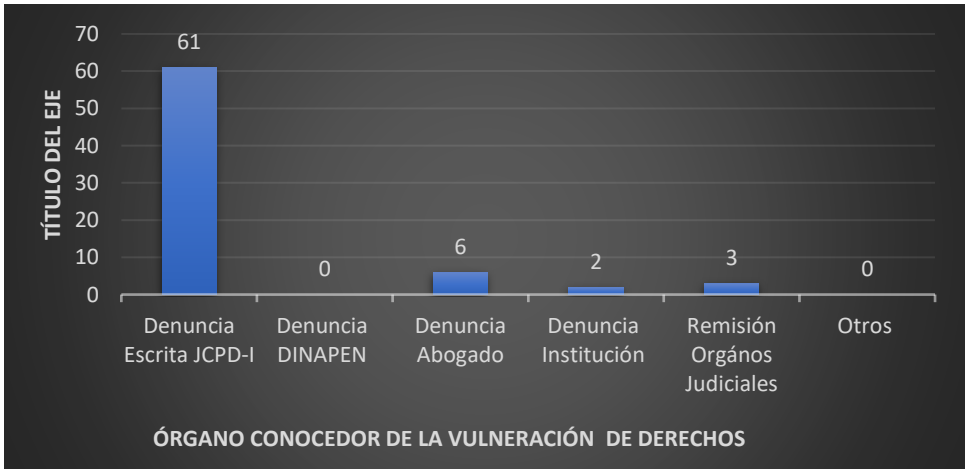
La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra en la actualidad utiliza un formato específico para facilitar el ingreso de denuncias de las personas adultas mayores, el cual refiere: Número de expediente, provincia, cantón, parroquia, comunidad. Cabe mencionar que debido a la competencia territorial esta Junta solo será conocedora y podrá resolver vulneraciones de derecho que se hayan cometido en el cantón Ibarra, ya sea el casco urbano

o rural. Posteriormente, en el formato se especifica a qué grupo de atención prioritaria pertenece el afectado (en este caso, será Adulto Mayor).

Mediante este formato, la Junta será conocedora de la afectación denunciada a través de seis tipos de denuncias: Denuncia Escrita JCPD-I, Denuncia DINAPEN, Denuncia Abogado, Denuncia Institución, Remisión Órganos Judiciales y otros (Anexo 2).

Figura 1

Tipo de Denuncia



Nota: Esta figura muestra el número de denuncias existentes en la Junta Cantonal de Derechos de Ibarra, según el tipo de denuncia que la persona adulta mayor haya utilizado para dar a conocer su vulneración de derechos o a su vez algún organismo o institución lo hayan realizado de oficio y esto se detalla paralelamente con el número de expedientes que corresponden a cada tipo. Tomado de Excel Office16.

La figura 1 representa los datos recopilados en columnas, en el periodo 2022-2023, de los 72 procesos, 61 fueron interpuestos mediante Denuncia Escrita JCPD-I, es decir, el afectado o una persona conocedora de la vulneración de algún tipo de derecho, se acercó de manera directa e interpuso la denuncia en la JCPD-I. Este tipo de denuncia no necesita la presencia o acompañamiento de un abogado, simplemente la narración de los hechos, identificar al supuesto agresor conjuntamente con una dirección para las notificaciones respectivas.

En las Denuncias DINAPEN y otros, en el periodo analizado, no se encontró ningún expediente proveniente de este órgano, es decir, el número de vulneraciones de derechos

hacia las personas adultas mayores conocidas e interpuestas por parte de la DINAPEN u otros organismos, fue de 0.

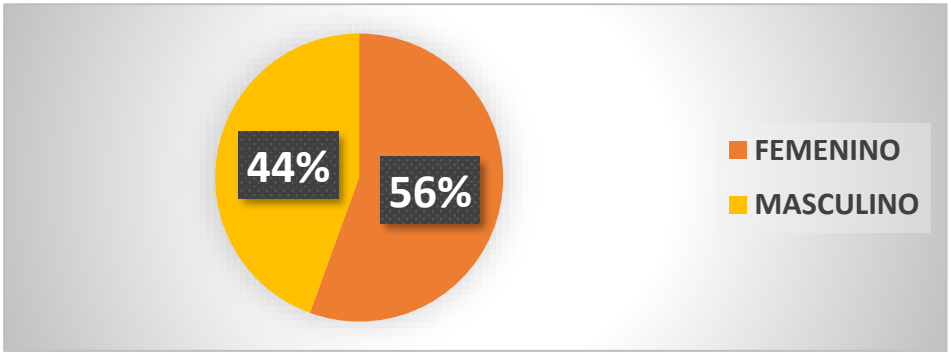
Dentro de las Denuncia Abogado, encontramos 6 expedientes, los cuales fueron interpuestos mediante una denuncia formal y escrita, la cual estuvo legalmente representada por un abogado, aquí debe cumplir con los mismos requisitos básicos de una denuncia en general, tal como se mencionó anteriormente. La diferencia con las otras radica en la existencia de patrocinio jurídico, un casillero judicial para notificaciones del afectado y un impulso procesal evidente por parte del denunciante.

En cuanto a la Denuncia Institución, es necesario destacar que enmarca las denuncias interpuestas por fundaciones, asilos y en general, instituciones acreditadas que hayan sido conocedores de una transgresión de derechos constitucionales hacia los adultos mayores, de oficio, con el fin de precautelar el bienestar e integridad de los mismos. Como se observa en la figura 1, existieron 2 expedientes de este tipo.

Respecto al tipo de denuncia Remisión Órganos Judiciales, el gráfico arroja 3 expedientes, referidos a aquellos casos donde la unidad judicial competente dispone la medida administrativa y remite a la Junta Cantonal para que dé seguimiento a la misma, por cuanto de esta manera se garantiza un seguimiento veraz y objetivo al mejoramiento de la condición de vida de la persona adulta mayor, mediante el equipo, facultades y recursos de la Junta.

Figura 2

Denunciantes Personas Adultas Mayores según el género.



Nota: La presente gráfica muestra el porcentaje perteneciente a las denuncias presentadas por personas adultas mayores de género Femenino y Masculino respectivamente. Tomado de Excel Office16.

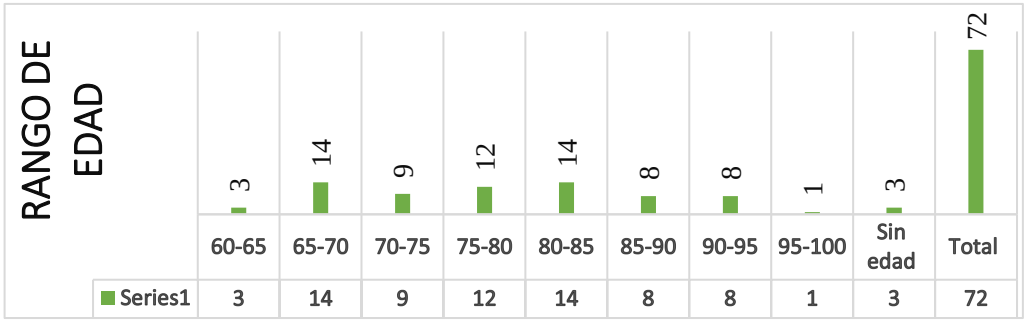
En la figura 2 se observa que existe un 44% (32 expedientes) de denuncias presentadas por personas adultas mayores de género masculino y un 56% (40 expedientes) correspondiente

al género femenino, evidenciando que existe una predominancia de vulneración de derechos hacia las mujeres adultas mayores.

Cabe destacar que el formulario (anexo 2), existe un espacio en blanco para que el adulto mayor pueda identificarse según su criterio, en general todo este formulario lo llena y completa el adulto mayor, siempre existiendo ayuda técnica frente a cualquier duda.

Figura 3

Rango de edad de las personas adultas mayores afectadas y/o denunciantes.



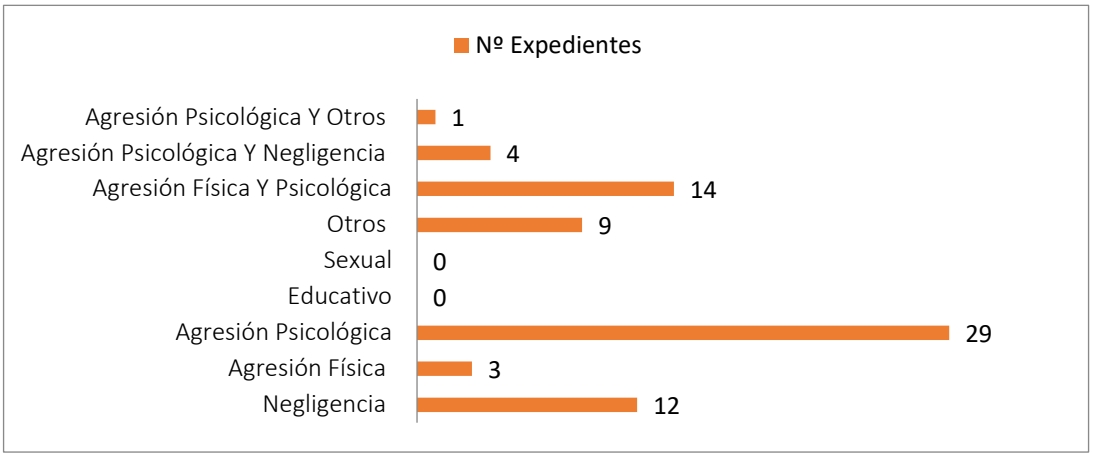
Nota: La gráfica muestra, los rangos de edades que engloban a los 72 expedientes analizados, por cuanto, cada rango de edad muestra el número de expedientes, con la respectiva edad de la persona adulta mayor. Tomado de Excel Office16.

En la figura 3 se ha identificado nueve rangos de edades, en los cuales se encuentran las personas adultas mayores denunciantes, siendo así, de 60-65; 65-70; 70-75; 75-80; 80-85; 85-90; 95-100; sin edad. Los rangos que se encuentran especificados mediante columnas verticales (eje Y) pertenecen al número de causas existentes en cada rango de edad.

Se puede concluir de esta gráfica, que los rangos de edad que predominan en las personas adultas mayores al momento de presentar una denuncia por vulneración de derechos son de 75-80 años y de 80-85 años, cabe mencionar, que todos los rangos de edades especificados en la gráfica mantienen procesos.

Figura 4

Tipo de vulneración denunciada



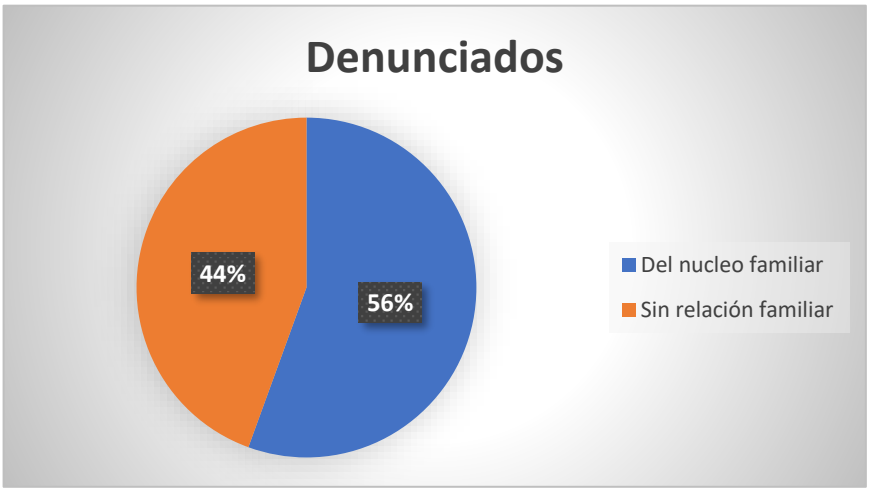
Nota: Se analizó el tipo de vulneración denunciada y presentada por parte de las personas adultas mayores en la Junta Cantonal De Protección de Derechos de Ibarra. Tomado de Excel Office16.

En el formulario de la JCPD-I (anexo 2), existen 6 casillas a seleccionar por parte de las personas adultas mayores denunciantes, siendo estas: Negligencia, Agresión física, Agresión Psicológica, Educativo, Sexual y otros. Posterior a la revisión de expedientes físicos del periodo 2022-2023, mediante (anexo 1) se pudo determinar y agrupar los tipos de vulneraciones en 9 categorías.

De la figura 4 se destaca, que la agresión psicológica es la vulneración más denunciada por parte de este grupo de atención prioritaria, seguida por agresión física y psicológica, (dos tipos simultáneamente), esta agrupación realizada por el investigador facilitó la gráfica de datos, otro tipo de vulneración que destaca es la negligencia, entendiéndose desde la perspectiva de abandono, descuido y desatención hacia el adulto mayor, siendo en su mayoría los denunciados miembros del grupo familiar, lo cual posteriormente se detallará, además mediante la figura 4 se concluye que no existe vulneración sexual y educativo hacia los adultos mayores.

Figura 5

Identificación de los Denunciados



Nota: La gráfica indica los porcentajes pertenecientes a la identificación de los denunciados por parte de los adultos mayores en la interposición de la denuncia en la JCPD-I, según dos variables. Denunciados del núcleo familiar y sin relación familiar. Tomado de Excel Office16.

En el anexo 1 se identifica dos tipos de denunciados, (con y sin) relación familiar, es así que en la figura 5, se muestra una predominancia de denuncias interpuestas en contra de personas del núcleo familiar, con un 56% (40) y sin relación familiar 44% (32).

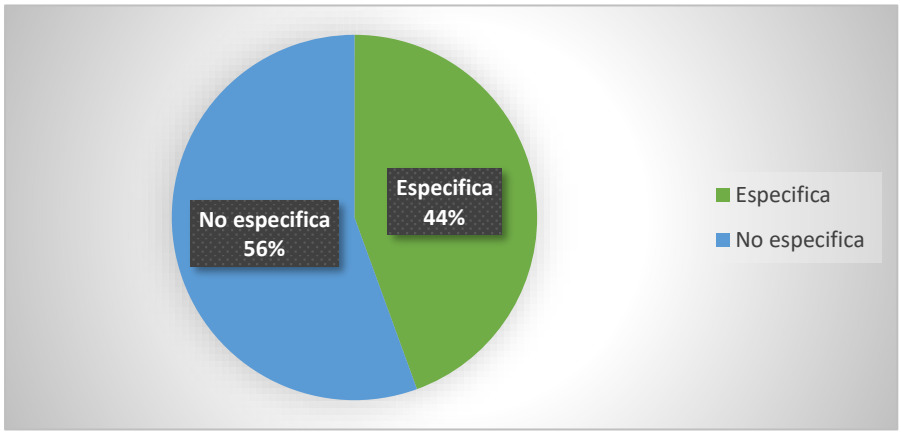
Se concluye que las personas adultas mayores vulneradas, han sufrido una transgresión a sus derechos y garantías de protección como grupo de atención prioritaria por personas que conforman su entorno familiar, tales como esposa/o, hijos/as, sobrinos, nietos, entre otros.

De tal manera la erradicación y concientización del cuidado de estas personas debería estar focalizado al entorno familiar.

Al referirnos a personas sin relación familiar, acotamos en su mayoría de la revisión de expedientes, a personas cercanas, pero en su mayoría vienen a ser vecinos o amigos.

Figura 6

Medida solicitada en la denuncia de la P.A.M.

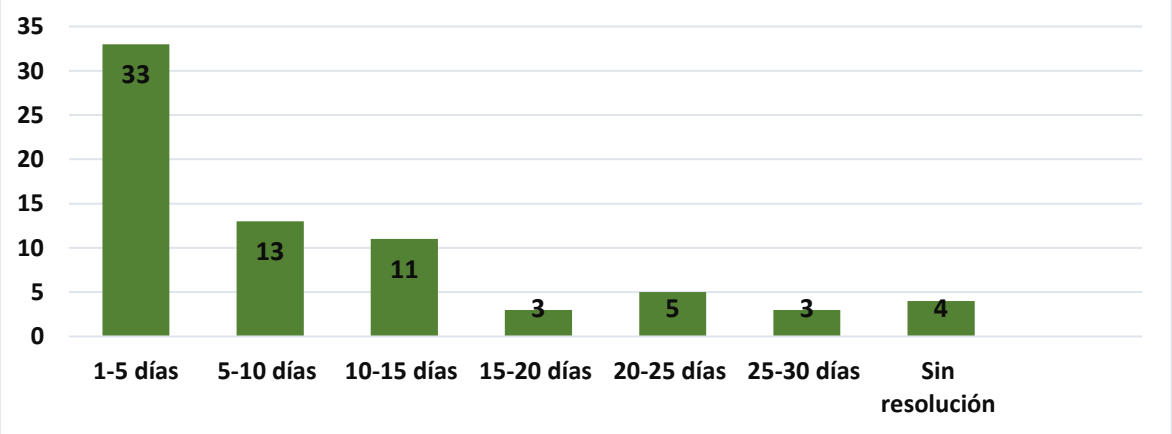


Nota: El grafico muestra el análisis realizado de la matriz de datos perteneciente a los expedientes físicos otorgados por la JCPD-I, en donde existe la variable de medida solicitada por el Adulto Mayor denunciante, siendo estas concordantes con el art. 51 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Tomado de Excel Office16.

En la figura 6 se evidencia que existe un 56% (40) de expedientes, en donde el Adulto Mayor vulnerado, no especificó las medidas administrativas de protección que necesitaba para garantizar su seguridad y prevenir una vulneración de derechos, por otro lado, se evidenció un 44% (32) expedientes, en los cuales sí existió una especificación de la medida solicitada en procesos iniciados por denuncias en la JCPD-I.

Figura 7

Tiempo para el otorgamiento de una medida administrativa de protección por la JCPD-I.



Nota: Se muestra un análisis del tiempo transcurrido entre la fecha de presentación de la denuncia por parte del A.M. y la fecha que consta en las resoluciones emitidas por parte de la JCPD-I periodo 2022-2023. Tomado de Excel Office16.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, una vez conoce la denuncia de una persona adulta mayor y se declara competente de conocer la causa, emite una resolución administrativa, la cual contempla las medidas necesarias para precautelar la seguridad y bienestar de este grupo de atención prioritaria, esta resolución está basada al artículo 51 del Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

La figura 7 representa los días existentes, o el lapso de tiempo, entre la fecha de presentación de la denuncia a la JCPD-I, y la fecha de pronunciamiento por parte de esta institución, es decir, la respectiva resolución con las medias administrativas de protección a favor de la persona adulta mayor denunciante.

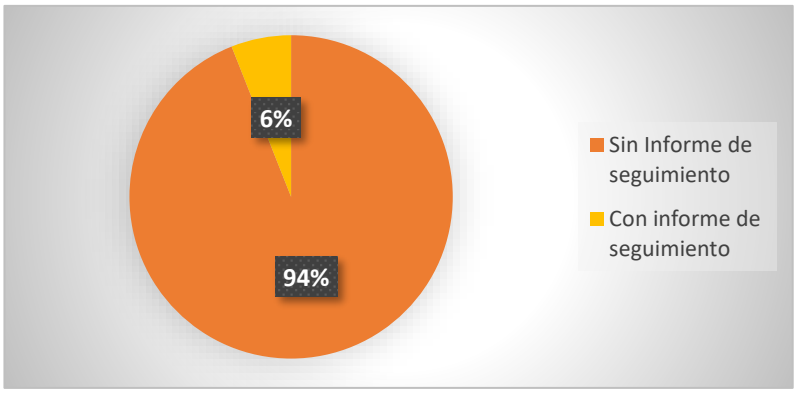
Existen 33 expedientes en el periodo 2022- 2023, en donde la JCPD-I, se ha demorado de 1-5 días en dictar la respectiva resolución, 13 casos de 5-10 días, 11 casos de 10-15 días.

En la mayoría de procesos analizados (anexo 1), se evidencia una resolución pronta y ágil, una respuesta administrativa eficaz frente a las diferentes solicitudes y denuncias de las personas adultas mayores.

Existe un porcentaje mínimo de procesos donde se evidencia una respuesta tardía, y solo 4 expedientes carecen de una resolución por parte de esta institución.

Figura 8

Porcentajes de informes de seguimiento en expedientes de P.A.M.



Nota: La gráfica representa el porcentaje de informes se seguimiento a las medidas administrativas de protección por parte del equipo técnico de la JCPD-I, en específico. Tomado de Excel Office16.

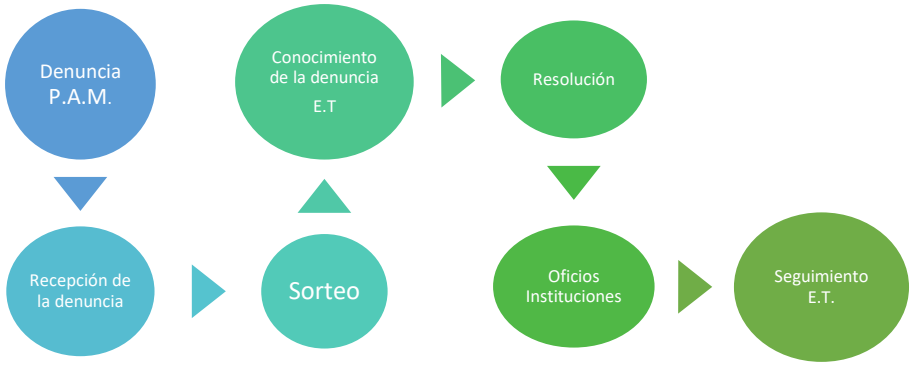
La figura 8 representa los informes de seguimiento realizados por parte del equipo técnico de la Junta Especializada de Protección de Derechos, estos informes tienen como fin, el supervisar y garantizar que las medidas dictadas en la resolución administrativa, hayan sido respetadas y cumplidas tanto por los denunciados, como las instituciones oficiadas, tales como el MIES, quienes cumplen el rol de evaluar e investigar su entorno social y psicológica; a la Coordinación Zonal 1 de Salud, una valoración médica y geriátrica. Estas instituciones y otras cooperantes, cumples el mismo objetivo impuesto por el Estado ecuatoriano, la protección de las personas adultas mayores como miembros del grupo de atención prioritaria.

Esta figura denota en resultados la casi total inexistencia de informes de seguimiento, lo que se interpreta como una ausencia de seguimiento a las medidas administrativas de protección, las mismas medidas que son dictadas por esta junta, quien está un su deber ser, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de estas medidas inmediatas dictadas por la junta.

El estudio realizado pudo determinar que la causa de esta situación, radica en la inexistencia de un equipo de seguimiento, es así que el equipo técnico especializado de adultos mayores resulta incapaz de asumir el rol total y absoluto de conocimiento y seguimiento de medidas administrativas de protección a favor de los adultos mayores.

Figura 9

Proceso denuncias P.A.M.



Nota: El Flujograma representa el proceso que maneja la JCPD-I en las denuncias de las personas adultas mayores, receptación, trámite, resolución y seguimiento. Tomado de Excel Office16.

La JCPD-I, posee un proceso específico para el manejo de las denuncias recibidas de las Personas Adultas Mayores, dicho proceso fue manifestado y explicado por los servidores de esta junta, además de evidenciarlo en la revisión de expedientes físicos correspondientes al periodo 2022-2023. Cabe recalcar que este proceso no se encuentra identificado detalladamente de manera física o digital como lo presentamos en la figura 9, circunstancia que también se pudo verificar en las instalaciones de la institución.

c) Análisis: Efectividad de las medidas dictadas, para precisar si están cumpliendo su objetivo tutelar.

El término efectividad engloba dos principios: Eficacia y eficiencia.

- Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias. (Código Orgánico Administrativo, 2017)
- Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

Para poder evaluar la efectividad de las medidas administrativas de protección de las personas adultas mayores dictadas por la Junta Especializada de Protección de Derechos de Ibarra, hay que tener clara la diferencia entre los dos conceptos jurídicos en torno a los cuales giran los referidos principios. Se evalúa la eficacia del acto, por una parte y por otra, la eficiencia de los funcionarios a cargo del desarrollo de los procedimientos

Las atribuciones que tiene la JCPD son contempladas por el art. 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se menciona:

> 1. Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores;

2. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
3. Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
4. Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar de manera trimestral la información al Ente Rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y.
5. Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento.
(Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, art. 50)

Estas atribuciones fueron analizadas a través del Anexo 1, y en efecto, la JCPD-I cumple con la emisión de resoluciones con medidas administrativas de protección a favor de los denunciantes y de oficio, esta junta solicita hacia instituciones públicas y privadas cooperantes informes sobre la situación del denunciante, con el fin de precautelar el bienestar total del Adulto Mayor vulnerado, además existe un archivo físico y digital sobre todas las denuncias impuestas por las personas que integran el grupo de atención prioritaria y específica, no solo de las P.A.M.

Figura 10
Resoluciones emitidas por la JCPD-I



Nota: La gráfica muestra el número de expedientes que contienen una Resolución. Tomado de Excel Office16.

La figura 10 muestra 68 expedientes en donde la JCPD-I ha dictado una resolución con medidas administrativas de protección, y 4 expedientes los cuales carecen de resolución, la

gráfica evidencia con un 94% que la Junta está siendo eficiente, por cuanto está cumpliendo con las atribuciones impuestas en el Reglamento.

El déficit encontrado posterior al análisis de casos concretos (P.A.M.), recae en la no existencia de personal suficiente de esta junta especializada, actualmente esta institución cuenta con un equipo técnico especializado encargado de conocer las denuncias de las personas adultas mayores, compuesto por una abogada, un psicólogo clínico y una trabajadora social, los cuales posteriores a sorteo, de manera individualizada conocen la causa y emiten una resolución con medidas administrativas de protección. Esta persona sortea entre sus dos compañeros de equipo restantes, el respectivo seguimiento a la resolución, de manera que brinde informe en un tiempo máximo de 3 meses, especificando el beneficio de las medidas, si se deben mantener o quitar en caso de no existir amenaza al adulto mayor. Mediante la figura 9 se puede evidenciar que dicho informe de seguimiento en un 94% no existe, situación inversa a la emisión de resoluciones.

Se puede concluir que existe eficiencia por parte del equipo técnico especializado de la JCPD-I al momento de emitir resoluciones a favor de las personas adultas mayores, pero no en cuanto a la emisión de informes de seguimiento de medidas, lo cual a su vez puede afectar la eficacia de las mismas.

Se acotará el hecho mencionado en el apartado de métodos e instrumentos en cuanto a que la administración y el archivo de expedientes en estado físico carecen de orden y sobre todo, que existe una incongruencia en cuanto a los expedientes de las personas adultas mayores inventariados de manera digital y a los efectivamente existentes en el archivo físico de esta Junta.

Para aclarar aún más el concepto de eficiencia en el contexto de la administración pública, vale citar a Andrés Moran, quien define a la eficiencia como “[…] el camino para llegar a ese fin sea expedito, es decir, libre de obstáculos […] se encaminan a tener una administración que permita el cumplimiento de sus fines, que es, en sí, la garantía y protección de los derechos de las personas”. (p. 2)

En tal sentido se hace alusión a la figura 7, el tiempo de respuesta por parte del equipo técnico especializado de la JCPD-I, tiende a tener una respuesta en el lapso de 1-15 días en referencia al otorgamiento de medidas administrativas de protección a favor de las personas adultas mayores, cabe recalcar que el lapso de días que más expedientes posee, es de 1-5, se puede concluir que el camino para conseguir una medida de protección si cumple con el principio de eficiencia previsto en el artículo 4 del COA.

Es menester indicar que fue necesario buscar datos adicionales a los adquiridos con la revisión de los expedientes de los casos, por esta razón se realizaron entrevistas a las siguientes personas: Ab. Raíza Zamora, Ab. Javier Patiño y al Psi. Cl. Fabian Cruz, por ser conveniente para el presente estudio contar con las opiniones de fuentes de información calificadas en representación de los servidores públicos y miembros de esta junta, para obtener una postura sólida en referencia al procedimiento de captación y trámite de denuncias de los adultos mayores.

Se realizaron tres entrevistas, utilizando dos cuestionarios estructurados, los cuales fueron socializados y aceptados de manera previa por los entrevistados, debido a la extensión de las transcripciones, se decidió facilitar la comprensión del lector sobre el análisis, adjuntando todas las transcripciones completas de este instrumento, en el apartado de Anexos 3, 4 y 5 respectivamente. A continuación, se presenta el análisis efectuado de cada pregunta planteada, conjuntamente con el nombre de la persona entrevistada y el cargo que desempeña actualmente.

Análisis de las respuestas a las entrevistas realizadas:

Entrevistada 1: Ab. Raíza Zamora (Anexo 3)
Cargo que desempeña: Vicealcaldesa del Ilustre Municipio de San Miguel de Ibarra Y Presidenta del Consejo de Protección de Derechos.

¿Como contribuye el GAD de Ibarra con la efectiva tutela de los derechos de los adultos mayores?

La autoridad menciona que como GAD brindan una tutela efectiva mediante dos juntas cantonales especializadas, debido al número de población que actualmente poseen, estas

juntas se han vuelto insuficientes, por tanto, es necesario la implementación de personal para responder a la demanda de denuncias existentes y presentadas por las personas vulneradas, es decir, la creación de una tercera junta, existe la propuesta de convertir a cada de estas juntas especializadas, en multicompetentes.

Actualmente en el listado de ordenanzas de la municipalidad de Ibarra, no existe una que tenga como enfoque específico las medidas administrativas de protección de derechos de los adultos mayores como grupo de atención prioritaria, ¿a qué se debe esto?

La actual administración inició el 15 de mayo de 2023, en este sentido de la respuesta obtenida, se concluye que actualmente no existe una ordenanza municipal que contemple la protección de las personas adultas mayores mediante medidas administrativas, pero actualmente está en proyecto de aprobación la primera ordenanza.

¿La municipalidad de Ibarra dispone de mecanismos y/o protocolos que le permitan determinar si el accionar de la Junta de Protección de derechos está siendo efectiva respecto a la tutela de los derechos de las personas?

Menciona la entrevistada que existe un equipo de seguimiento que supervisa las medidas otorgadas por los miembros de la junta.

¿La municipalidad de Ibarra hace seguimiento al curso de las denuncias presentadas por adultos mayores ante la Junta, para verificar que los derechos de este grupo de personas estén debidamente protegidos, como ordena la Constitución?

Si. El órgano encargado es el equipo de seguimiento.

¿Considera usted que la intervención de la Junta Cantonal está aportando a la protección efectiva de los derechos de las personas adultas mayores?

La entrevistada opina que la intervención de la junta es oportuna y garantista de derechos.

¿Existe alguna unidad técnica especializada dentro del GAD Cantonal que contabilice la culminación de cada procedimiento?

Como autoridad menciona y reitera que la única unidad existente de verificación y seguimiento de las respectivas causas de los adultos mayores, es el equipo de seguimiento. Fuera de ellos el encargado de supervisar y que cuenta con la facultad de controlar, es el secretario técnico.

La actual administración, de la cual usted forma parte, ¿tiene algún plan o proyecto para garantizar con más eficacia el respeto de los derechos de las personas adultas mayores?

La entrevistada manifestó que en los actuales no existe una ordenanza ni un modelo de gestión que establezca los lineamientos de actuación de los órganos de la Junta frente a las denuncias realizadas por las PAM; pero que ya existe un borrador tanto de ordenanza como de modelo de gestión.

Entrevistado 2: Ab. Javier Patiño (Anexo 4)

Cargo que desempeña: Secretario Técnico del Consejo de Protección de Derechos de Ibarra.

Entrevistado 3: Psicólogo Clínico Fabián Cruz (Anexo 5)

Cargo que desempeña: Miembro principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra.

¿Cuál es el procedimiento que conduce al otorgamiento de una medida administrativa de protección a favor de una persona adulta mayor, dentro de la Junta Cantonal?

Los dos entrevistados concuerdan que el proceso encausado al otorgamiento de medidas administrativas de protección a favor de las personas adultas mayores consiste en una receptación de denuncia, sorteo, resolución y seguimiento, además mencionan que no existe un modelo rígido establecido para este mismo trámite a excepción de la norma.

¿Existe un protocolo ya establecido de captación, tramite y respuesta de denuncias por parte de esta junta?

Se menciona que el trámite es el indicado en la pregunta anterior. Cabe recalcar, que la intención de la investigadora al formular esta pregunta iba encaminada a la determinación de la existencia de un modelo de gestión que contenga una infografía, un flujograma, entre otras figuras que sean explicativas sobre este proceso administrativo de protección al público en general, pero después de las respuestas evasivas se evidenció que esto no existe en la JCPD-I. También se menciona la existencia de una página municipal en donde se puede encontrar está información y requisitos, pero al realizar dicha búsqueda, se constató que no existe dicho contenido (anexo 6).

¿Considera que las medidas de protección que se están dictando a favor de las personas adultas mayores están siendo realmente efectivas? ¿Por qué?

Desde cargos diferentes y por lo tanto perspectivas aisladas, concuerdan que las medidas administrativas de protección a favor de los adultos mayores son eficaces, por cuanto son rápidas y previenen de manera inmediata una vulneración de derechos.

¿Emite la Junta Cantonal algún informe al GAD?

Los entrevistados mencionan que envían de manera mensual informes sobre el trabajo realizado al Ilustre municipio de Ibarra.

Con base en su experiencia, ¿de qué manera podría mejorarse la garantía de protección de los derechos previstos en los artículos 50 y 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores por parte de esta Junta Cantonal?

Concuerdan que estas medidas fueran más efectivas con una política pública correcta y actualizada, y por otro lado el entrevistado 3, indica que se necesitan más personas para conocer de estas causas. Se menciona que no existe un equipo de seguimiento, porque ellos son los encargados de hacer todo. Esta respuesta se presenta de manera más explicativa en la transcripción completa de la entrevista (Anexo 5).

¿Hay algún tipo de seguimiento por su parte de la actuación del equipo técnico a cargo de las denuncias presentadas por adultos mayores?

Esta pregunta fue realizada de manera específica al entrevistado 2, en calidad de secretario técnico del CCPD-I, quien después de aludir la respuesta pertinente a la pregunta, lo único que menciona es la existencia de un equipo de seguimiento de estas medidas, pero no especifica su función en esta junta.

¿Cuáles son las causas más repetitivas en las denuncias interpuestas por parte de las personas adultas mayores?

El entrevistado 3 por sus funciones en la junta, fue el receptor de esta pregunta, quien manifestó que las causas más repetitivas en las denuncias son el abandono, la negligencia y las disputas familiares en torno a los bienes de los adultos mayores, quienes asumen que el cuidado de los mismos, les otorga ciertos derechos hereditarios.

6.2. DISCUSIÓN

Mediante la aplicación de las técnicas mencionadas en el apartado de materiales y métodos, se obtuvo la información que permitió responder a las dos preguntas de investigación planteadas, así como alcanzar los objetivos propuestos en la presente investigación. En este sentido, el estudio detallado de la normativa que protege y garantiza los derechos de las personas adultas mayores y el análisis exhaustivo de los expedientes llevados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, dieron lugar al hallazgo de un conjunto de resultados, los cuales fueron expuestos en el apartado anterior. De tales resultados nace la presente discusión.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1° establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, y es aquí donde se enmarca a los grupos de atención prioritaria, que constituyen estratos poblaciones en condiciones de vulnerabilidad que demandan un tratamiento especial por parte del Estado. Uno de tales grupos está conformado por las personas adultas mayores (art. 35), quienes en principio están protegidas no sólo por la normativa constitucional y legal, sino también por las instituciones y órganos creadas para tal fin.

Uno de estos órganos son las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos, las cuales, según lo establecido en el Art. 49 del Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, "conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos […]"; siendo competentes para conocer las denuncias que las personas interpongan en los casos de violación de los derechos de las personas adultas mayores.

Los derechos reconocidos por el texto constitucional a los adultos mayores son garantizados a través de un conjunto de mecanismos jurídico constitucionales que los protegen ante cualquier tipo de vulneración, entre los cuales figuran las garantías normativas. En lo que respecta a la aplicación de las medidas administrativas de protección contempladas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores por parte de la JCEPD-I, es necesario destacar que la investigación realizada puso de manifiesto la existencia de algunas inconsistencias entre el deber ser de las normas y la realidad. Para ilustrar este punto, a partir de las atribuciones contempladas en el artículo 50 del citado Reglamento, se analiza a continuación de manera comparativa lo establecido por la norma, los datos proporcionados por los entrevistados y los resultados obtenidos a través del estudio de los expedientes.

1. "Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores […]. (Art.50, núm. 1)

De los resultados obtenidos, se pone a discusión el hecho del cumplimiento eficaz de este numeral, ya que, de los 72 casos estudiados, 68 procesos contienen resolución, siendo el 94% del total, situación que demuestra que la junta avocó conocimiento de las denuncias por alguna vulneración de derechos casi en su totalidad, además el tiempo de respuesta para estas resoluciones radica en su mayoría (46 procesos), de 1 a 10 días, siendo un actuar que cumple con el principio de eficiencia.

2. "Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones". (Art.50, núm. 2)

Los entrevistados manifestaron de manera unánime la existencia de un correcto seguimiento de las medidas administrativas de protección por parte del respectivo equipo competente,

dado que existen dos equipos diferentes para el trámite de denuncias presentadas por los adultos mayores. Presupuesto que según ellos denota una correcta emisión y trámite de seguimientos a las medidas otorgadas por esta misma junta.

Pero, según los resultados obtenidos y presentados en la figura 8 (porcentajes de informes de seguimiento en expedientes de P.A.M.) 68 procesos (94%) carecen del respectivo informe de seguimiento. Adicionalmente, se pudo constatar que, para el desarrollo del procedimiento en esta junta, solo existe un equipo especializado para conocer las denuncias de los adultos mayores, siendo este mismo equipo el encargado de emitir resoluciones y seguimiento, actuando, así como jueces y parte, lo cual puede afectar no sólo la objetividad sino también la celeridad en la realización del referido seguimiento y de esta manera, afectar la eficiencia de las funciones realizadas.

Por otra parte, la revisión de campo efectuado arroja que la Junta Cantonal en referencia al numeral 2 del artículo 50, no cumple con el principio de eficacia debido a la evidente inexistencia de informes de seguimiento adjuntos a cada expediente analizado y sin seguimiento no puede constatarse que la medida haya cumplido su finalidad.

3. "Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones". (Art.50, núm. 3)

Las posturas de los entrevistados concluyen en la existencia de un correcto cumplimiento de la norma, apegándose estrictamente a las atribuciones brindadas por el Estado, manteniendo un efectivo cumplimiento en cuanto a las colaboraciones existentes y necesarias entre instituciones para lograr el cumplimiento de la norma.

Actualmente la JCPD-I, en todas sus resoluciones solicita informes a las instituciones pertinentes, a fin de garantizar una tutela efectiva de derechos a las personas adultas mayores, tal como se muestra en la matriz de datos (anexo 1); de esta manera se comprueba la efectividad existente en cuanto a la correcta aplicación de la norma.

4. "Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y […]". (Art.50, núm. 4)

Los entrevistados manifiestan que la actual administración (2024-2027), ha mejorado el archivo de expedientes, proponiéndose perfeccionar esta función a través de una ordenanza y un modelo de gestión que se encuentran en borrador.

En cuanto a esta atribución normativa, con la investigación realizada se pudo identificar la siguiente situación:

- De fecha 17 de noviembre de 2023, los coordinadores de la JCPD-I, previa solicitud emiten el oficio N° 384-2023-JCPDE-I (anexo 6), en el cual mediante una tabla se especifica que "desde el año 2022, 11 de noviembre 2023 se han atendido 216 procesos, siendo (158) año 2022 y (0058) año 2023", al momento de realizar el análisis de expedientes se encontraron solo 72 procesos en físico, el resto de expedientes faltantes solo estaban registrados digitalmente.

Al ser cuestionados sobre la mencionada situación, los funcionarios de esta junta afirmaron que solo tienen conocimiento desde junio de 2023 y que las actuaciones anteriores a la fecha son desconocidas por los nuevos miembros principales de la JCPDE-I.

En consecuencia, se constató que no existe un efectivo registro y manejo de expedientes físicos por parte de la JCPD-I.

5. "Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento". (Art.50, núm. 5)

En referencia a esta atribución prevista en el último numeral del artículo 50, los entrevistados manifestaron la facultad que poseen en cuanto a un accionar inmediato y ágil de oficio en referencia a vulneraciones conocidas hacia los adultos mayores.

Del análisis efectuado mediante la revisión documental de expedientes (anexo 1), se constata este accionar en 7 expedientes, los cuales previo conocimiento de una vulneración de derechos, remiten el proceso a la unidad judicial competente, para el trámite posterior, precautelando la tutela efectiva de derechos de este grupo de atención prioritaria.

El artículo 51 del Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, impone 11 medidas administrativas de protección, las cuales deben ser impuestas

taxativamente por las juntas cantonales de manera inmediata frente al conocimiento de una vulneración de derechos.

Los entrevistados concuerdan de manera absoluta, que su accionar y las medidas impuestas son apegadas totalmente a la ley y al reglamento.

Las resoluciones emitidas por el equipo especializado de la JCPD-I, contempladas en la matriz de datos (anexo 1), contienen para cada expediente, la correspondiente medida administrativa de protección, como "boleta de auxilio, orden de restricción, salida del trasgresor, devolución inmediata de documentos, prohibir acciones de intimidación, botón de pánico, disponer al equipo de seguimiento un informe de las medidas otorgadas". (Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, art. 51).

Se pudo constatar con la revisión de los documentos la correcta imposición de estas medidas, como respuesta inmediata a las denuncias presentadas de los adultos mayores.

7. CONCLUSIONES

Una vez culminada la investigación y posterior al cumplimiento de metodología aplicada para el logro de los objetivos planteados y para dar respuesta a las preguntas de investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. La investigación permitió estudiar la naturaleza y procedencia de las medidas administrativas de protección de los adultos mayores mediante el análisis de la Constitución de la República, identificando los derechos específicos que esta norma reconoce a las personas adultas mayores en sus artículos 11, 35, 36, 37; así como de los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas; determinándose la existencia de 11 medidas administrativas de protección a favor de las personas adultas mayores, estando atribuidas las competencias para su adopción a las Juntas Cantonales; siendo la finalidad de tales medidas hacer cesar la afectación de los derechos de estas personas.
2. Se analizó el uso de las medidas administrativas de protección en los casos de violaciones de derechos de personas adultas mayores conocidos y desarrollados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra en los años 2022 y 2023. Se

revisaron y analizaron 72 expedientes físicos iniciados por denuncias interpuestas por adultos mayores ante este órgano, lo que permitió obtener valiosos hallazgos. Así, se conoció que existe un mayor número de denuncias por parte de las mujeres adultas mayores, siendo la agresión psicológica la causa más denunciada; de igual manera se pudo determinar que los denunciados tienen una relación directa con el afectado, es decir, pertenecer al núcleo familiar del adulto mayor vulnerado. En 68 de los 72 casos analizados, la Junta Cantonal emitió una resolución con medidas administrativas de protección, siendo el abandono, la agresión psicológica y la negligencia las principales causas de la afectación de derechos de los adultos mayores.

3. Se evaluó la efectividad de las medidas administrativas de protección a través del seguimiento y estudio de los casos concretos a partir de tres indicadores: dictado de resolución, tiempo transcurrido y seguimiento de medidas, de lo cual se pudo identificar (figura 7) que la JCPDE-I tiene una respuesta administrativa pronta y ágil, es decir, eficiente frente a la emisión de resoluciones para las diferentes solicitudes y denuncias de las personas adultas mayores. De la figura 8 se identificó que en un 94% de expedientes no hubo informe de seguimiento a las medidas dictadas, lo que afecta su eficacia, lo que se debe en gran medida al reducido número de personal administrativo a cargo de las labores de seguimiento y a la ausencia de un modelo de gestión y de una ordenanza que regule la actuación de los miembros de la Junta en referencia a las medidas administrativas de protección de los adultos mayores.
4. De manera general, a partir de los hallazgos y resultados obtenidos con la investigación puede afirmarse con propiedad que si bien el órgano dotado de competencias para la aplicación de medidas administrativas de protección a favor de las personas adultas mayores que hayan denunciado la afectación de sus derechos, realiza una actividad permanente y ajustada a los tiempos, existen falencias que deben ser subsanadas para alcanzar la finalidad de las mismas, cual es, tutelar eficazmente tales derechos, en resguardo de la dignidad de las personas adultas mayores y en aras del cumplimiento de lo establecido en las normas constitucionales, legales y reglamentarias.
5. Finalmente, se considera que la presente investigación evidencia la necesidad de efectuar nuevos estudios y análisis en materia de medidas administrativas.

8. RECOMENDACIONES

Una vez obtenidas las conclusiones de la investigación, se estima necesario y conveniente formular algunas recomendaciones que permitan atender de manera eficaz las necesidades de protección de las personas adultas mayores:

1. Difundir a través de foros, mesas redondas y otros medios similares, los resultados de esta investigación, a fin de visibilizar la problemática existente en esta materia.
2. Realizar charlas y capacitaciones para concientizar a las personas a cargo del cuidado de los adultos mayores respecto a su condición de vulnerabilidad y necesidades de protección; así como también para informar a quienes conforman este grupo de atención prioritaria los derechos que poseen, los mecanismos existentes para su defensa y los órganos ante los cuales pueden acudir en caso de afectación de los mismos.
3. En estrecha relación con lo anterior, se recomienda socializar a través de medios masivos de difusión de la información, incluyendo redes sociales, los servicios que ofrece la Junta Cantonal para la protección de derechos de este grupo prioritario.
4. Redactar una carta dirigida al Sr. Alcalde y Concejales de la Ilustre Municipalidad San Miguel de Ibarra, para dar a conocer las necesidades urgentes de contratación de personal administrativo capacitado para conformar dos equipos técnicos especializados para la tramitación de las denuncias de las personas adultas mayores, uno de ellos para el seguimiento de las medidas administrativas de protección acordadas; así como para ejercer las funciones de notificación y de resguardo del archivo físico de los expedientes en los espacios de la Junta Cantonal. También para manifestar la necesidad de creación de una unidad de control dentro de este órgano que supervise de manera efectiva el trabajo y accionar de cada miembro principal de la Junta en estos procedimientos.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Criollo A., (2021). *Análisis de la motivación en resoluciones administrativas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ibarra durante el periodo enero- diciembre 2020.* (Tesis de Maestría, Universidad Técnica del Norte, Ibarra) http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/11826

Llango C. y Soria C., (2019). *Medidas de protección a los adultos mayores y su derecho a una vida digna*. (Tesis de Grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato) https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10790

Alzate, L. y Martínez, O. (2021). Los derechos del adulto mayor en la Constitución del 2008: Sustento de la calidad de vida para el adulto mayor en la República del Ecuador. *Revista Conrado,* 17(S3), 327-334. https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2172

López, D., Salazar G., y Rojas, P., (2023). *La normatividad colombiana para proteger los alimentos a favor de los padres adultos mayores y su aplicación en la ciudad de Villavicencio en el año 2022*. (Tesis de Grado, Universidad Cooperativa de Colombia, Villavicencio). https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/eef1fc42-a241-4849-be2b-6c1ac65f38cf/content

Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. *Ruta de protección de derechos de personas adultas mayores*. (s.f). https://proteccionderechosquito.gob.ec/wp-content/uploads/2022/10/ruta-personas-personas-adultas-mayores.pdf

Pazos, M. (2021). *Gestión administrativa y calidad del servicio en Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor Región Piura, 2021.*(Tesis de Postgrado, Universidad César Vallejo, lima) https://hdl.handle.net/20.500.12692/73159

AlvaradoVelez, J. (2021). Derechos constitucionales y realidad local de los adultos mayores. Un e studio en Santo Domingo de Los Tsáchilas, Ecuador. *RihumSo Revista de investigación del Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales*, 20, 183-197. https://doi.org/10.54789/rihumso.21.10.20.9

Monje, E., San Lucas, M. (2021). La necesidad de establecer políticas públicas gubernamentales en Ecuador para garantizar el derecho a la salud de los adultos mayores. *Revista Espacios*, 42(23), 40-50. https://doi.org/10.48082/espacios-a21v42n23p04

García, R. (2019). Tutela jurisdiccional de grupos vulnerables: Los adultos mayores en México. *Letras jurídicas: revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas*. UV, (40), 131-145. https://www.uv.mx/cedegs/files/2021/04/Revista-Letras-Juridicas-numero40.pdf#page=123

CEPAL (2022). *Informe De La Quinta Conferencia Regional Intergubernamental Sobre Envejec imiento Y Derechos De Las Personas Mayores En América Latina Y El Caribe, Limitada*. https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/7fdb0169-d7ac-4bcc-9348-fbc7695894f7/content

Constitución, Asamblea Nacional. (2008). *Constitución De La República Del Ecuador*.

Presidencia de la República del Ecuador. (2019). *Registro Oficial 449. Ley Orgánica de las Pers onas Adultas Mayores.*

Presidencia de la República del Ecuador. (2020). *Registro Oficial 241. Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.*

10. ANEXOS

Anexo 1:

Matriz de información y análisis de datos correspondientes a los 72 expedientes de la Junta Cantonal

N°	Número de expediente	Tipo de denuncia	Edad y género del afectado	Tipo de Vulneración	Identificación del Denunciado	¿Qué medida solicita?	Tiempo para el otorgamiento de la medida	Resolución
1	***PAPD N° 0051-2023-JCPDE-I-AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	70 años Femenino B.G. B.	Agresión Psicológica	Hija D.L.T. B.	No Específica	14/09/2023 Al 20/09/2023 = 6 días	- Activación botón pánico. - Se oficia valoración médica y geriátrica a la Coordinación Zonal 1 de Salud. - Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Se ordena el informe de seguimiento al Equipo Técnico. *-Sin informe de seguimiento*
2	***PAPD N° 0024-2023-JCPDE-I-AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	74 años Femenino R.V. T.	Agresión Psicológica	Sin Relación familiar	Medidas Art. 51 N°1,2,3,5, 8,9	07/06/2023 Al 21/06/2023 =14 días	- Boleta de Auxilio. - Activación botón pánico. - Se oficia al MIES investigación social y psicológica. *-Sin informe de seguimiento*
3	***PAPD N° 0039-2023-JCPDE-I-AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	87 años Masculino J.E. J.	Agresión Psicológica	Nieto D.J.	No Específica	24/07/2023 Al 25/07/2023 =1 día	- Boleta de Auxilio. - Activación botón pánico. - Se oficia al MIES investigación social y psicológica. - Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Se oficia valoración médica y geriátrica a la Coordinación Zonal 1 de Salud. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
4	***PAPD N° 0054-2023-JCPDE-I-AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	76 años Femenino L.M.J.G. V.	Agresión Psicológica	Hijo H.L.I. G.	Medidas Art. 51 N°3,5,6	10/10/2023 AL 13/10/2023 = 3 días	- Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Se dispone la devolución de documentos personales al afectado. - Activación botón pánico. -Se oficia valoración médica y geriátrica a la Coordinación Zonal 1 de Salud. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
5	***PAPD N° 0060-2023-JCPDE-I-AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	80 años Masculino C.B.V. J.	Negligencia	Hijos C.G.V.C. W.P.V.CH. R.A.V.CH.	No Específica	20/11/2023 AL 21/11/2023 =1 día	- Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. -Medidas Art. 11 literales c, f y g de la LOPAM. -Se recomienda a los hijos cubrir sus necesidades. -Activación botón pánico. Se oficia al MIES investigación social y psicológica. - Se oficia valoración médica y geriátrica a la Coordinación Zonal 1 de Salud.

								-Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
6	***PAPD N° 0033-2023-JCPDE-I-AM***	Denuncia Escrita Abogado	72 años Masculino R.E.L.E.H.	Agresión Psicológica	Hijastra A.CH. Nuero E. P	Medidas Art. 51 N°1,2,3,6, 8, 11	06/07/2023 AL 12/07/2023 =6 días	-Boleta de Auxilio. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico. - Se oficia valoración médica y geriátrica a la Coordinación Zonal 1 de Salud. *-Sin informe de seguimiento*
7	***PAPD N° 0047-2023-JCPDE-I-AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	72 años Masculino M.C.S.M	Agresión Psicológica	Nuera M.R.M. D	Medidas Art. 51	14/08/2023 AL 15/08/2023 =1 día	-Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
8	***PAPD N° 0059-2023-JCPDE-I-AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	94 años Femenino M.M.A.D	Negligencia	Hijos M.A.A F.A.A S.A.A N.A.A M.A. A	No Específica	17/11/2023 AL 21/11/2023 = 4 días	-Se recomienda a los hijos cubrir sus necesidades. - Se oficia valoración médica y geriátrica a la Coordinación Zonal 1 de Salud. - Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
9	***PAPD N° 0093-2023-JCPDE-I-AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	63años Femenino M.L.P.P.	Agresión Física Y Psicológica	Sin Relación familiar	No Específica	20/07/2023 Al 24/07/2023 =4 días	-Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico. - Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
10	***PAPD N° 0041-2023-JCPDE-I-AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	98 años Femenino M.G.M.C	Negligencia	Hijos J.M.A.C S.R.A.C	No Específica	27/07/2023 AL 31/07/2023 = 4 días	-Se dispone la devolución de documentos personales al afectado. -Se dispone que la defensoría del pueblo, brinde asesoría jurídica. -Se oficia al MIES investigación social y psicológica. -Se remite el proceso a la Junta de Antonio Ante. *-Con informe de seguimiento del E. T.*
11	***PAPD N° 0011-2023-JCPDE-I-AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	70 años Masculino J.I.N.	Agresión Psicológica	Hijos E.R F.N. A.N. L.N. Y. N.	No Específica	08/03/2023 Al 23/03/2023 =15 días	- Boleta de Auxilio. -Activación botón pánico. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. -Se dispone la salida inmediata de los transgresores de la vivienda del A.M. -Asesoría Jurídica. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*

12	***PAPD N° 0035-2023-JCPDE-I-AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	72 años Femenino M.V. G	Agresión Psicológica	Sin Relación familiar	Medidas Art. 51 N°1,2,3,6	13/07/2023 Al 21/07/2023 =8 días	-Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. -Activación botón pánico. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
13	***PAPD N° 0061-2023-JCPDE-I-AM***	Denuncia abogado	68 años Femenino M.J.C.A.	Otros	Sin relación familiar	No especifica	23/11/2022 Sin resolución	*-Sin informe de seguimiento*
14	***PAPD N° 08-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	89 años Masculino E. B. M. A 71 años Femenino R.G.L.M	Agresión Psicológica y Física	Hija L.C.M. L	Medidas Art. 51 N°1	03/03/2022 AL 10/03/2022 =7 días	- Boleta de Auxilio. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Se oficia valoración médica y geriátrica a la Coordinación Zonal 1 de Salud. *- Sin informe de seguimiento.*
15	***PAPD N° 04-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	78 años Masculino S.V.C.E.	Agresión Psicológica	Sobrino R.S.E.M S.V.C.E.	No específica	10/02/2022 AL 22/02/2022 =12 días	- Boleta de Auxilio. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento.*
16	***PAPD N° 019-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	70 años Masculino L.E.A.F.	Agresión Psicológica y Física	Sin Relación familiar	Medidas Art. 51 N°6	13/07/2022 Al 19/07/2022 = 6 días	-Se oficia al MIES investigación social y psicológica. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
17	***PAPD N° 017-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	68 años Femenino E.G.C.	Agresión Psicológica y Física	Sin Relación familiar	Medidas Art. 51 N°6	13/07/2022 Al 18/07/2022 =5 días	- Boleta de Auxilio. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
18	***PAPD N° 016-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	78 años Masculino J.L.E.	Agresión Psicológica y Física	Policías Municipales	Medidas Art. 51 N°1,2,6,8	20/06/2022 Al 29/06/2022 =9 días	-Se ordena que aclare y complete la denuncia, no se emite medidas. *-Sin informe de seguimiento*
19	***PAPD N° 018-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	78 años Femenino M.I.T.A.	Agresión Psicológica y Física	Sin Relación familiar	Medidas Art. 51 N°6	13/07/2022 Al 14/07/2022 =1 día	- Boleta de Auxilio. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
20	***PAPD N° 09-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	78 años Femenino M.E.T. G	Agresión Psicológica	Sin Relación familiar	Medidas Art. 51 N°3, 6	21/03/2022 Al 23/03/2022 =2 días	- Se oficia valoración médica y geriátrica a la Coordinación Zonal 1 de Salud. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor.

								-Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
21	***PAPD N° 006-2022-AM-JCPDE-I***	Remisión Órganos Judiciales	72 años Femenino T.C.M.R.H	Agresión Física	Nuera C.M.M. I	Medidas Art. 558 N°2,3,4,9 COIP	22/02/2022 Al 23/03/2022 =1 día	-Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
22	***PAPD N° 003-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	83 años Femenino M.R.O. G	Agresión Psicológica	Sin Relación familiar	Medidas Art. 51 N°1,2,3,4, 5, 6,7,8,9,11	09/02/2022 Al 14/02/2022 =5 días	-Se dispone un informe a la "Casa Hogar Santa María". - Se oficia valoración médica y geriátrica a la Coordinación Zonal 1 de Salud. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. -Se dispone orden de restricción. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento.*
23	***PAPD N° 045-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	70 años Masculino J.I.M.G	Agresión Psicológica	Sin Relación familiar	No Especifica	23/11/2022 Al 30/11/2022 =7 días	- Boleta de Auxilio. -Se dispone orden de restricción. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico. *-Sin informe de seguimiento.*
24	***PAPD N° 024-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	83 años Femenino M.J.T.R.	Agresión Psicológica y Negligencia	Hijos y Nuera R.F. y D.C.	Medidas Art. 51 N°2,3,4,5, 9,10,11	08/08/2022 Al 16/08/2022 =8 días	-Se oficia al MIES la realización de un informe detallado sobre el estado de vulnerabilidad. *-Sin informe de seguimiento.*
25	***PAPD N° 013-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	91 años Femenino I.V.Y. Y	Negligencia	Hijos W.M.Y M.Y.M.Y C.A.M.Y	Medidas Art. 51 N°9,11	23/03/2022 Al 04/04/2022 =12 días	Se ordena el deprecatorio al cantón Mira, provincia Carchi. *-Sin informe de seguimiento*
26	***PAPD N° 012-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	81 años Masculino L.E.H. B	Negligencia	Hijos	No específica	28/03/2023 Al 25/03/2022 =3 días	-Se dispone la medida de acogimiento temporal. - Se oficia al MIES la realización de un informe detallado sobre el estado de vulnerabilidad. -Se solicita a la Defensoría Pública brinde asesoría jurídica. -Se remite el proceso a la Unidad Judicial de F.M.N.A con sede en el cantón de Ibarra. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento.*
27	***PAPD N° 010-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Fundación SUMAK Kawsay	91 años Masculino J.A.C.C.	Situación de abandono, vulnerabilidad y riesgo	Sin Relación Familiar	Medidas Art. 51	17/03/2022 Al 22/03/2022 =5 días	-Se dispone a la fundación SUMAK KAWSAY acoja de manera temporal al A.M. -Se oficia al MIES investigación social y psicológica. -Se solicita a la Defensoría Pública brinde asesoría jurídica. *-Sin informe de seguimiento.*
28	***PAPD N° 043-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita Abogado	66 años Femenino	Agresión Psicológica	Ex nuera S.G.C. V	Medidas Art. 51	21/11/2022 Al 25/11/2022 =4 días	- Boleta de Auxilio. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. -Se dispone orden de restricción.

								-Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento.*
29	***PAPD N° 042-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	82 años Masculino L.A.A.O	Agresión Psicológica y Física	Conviviente	No especifica	10/11/2022 Al 21/11/2022 =11 días	Se ordena que aclare y complete la demanda. *-Sin informe de seguimiento*
30	***PAPD N° 040-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	77 años Femenino M.T.G.	Vulneración económica y de salud	Sin Relación Familiar	No especifica	21/10/2022 Sin resolución	No se realiza informe ni seguimiento a la denuncia. *-Sin informe de seguimiento*
31	***PAPD N° 011-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Fundación SUMAK Kawsay	61 años Femenino M.H.M	Situación de abandono, vulnerabilidad y riesgo	Sin Relación Familiar	No específica	17/03/2022 Al 21/03/2022 = 4 días	-Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. -Se oficia al MIES el acompañamiento e intervención con la familia. -Se oficia valoración médica y geriátrica a la Coordinación Zonal 1 de Salud. -Se solicita a la fundación SUMAK KAWSAY intervención y ayuda al A.M. y a la familia. -Se dispone a la DINASED que tome conocimiento sobre alguna situación de abandono. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
32	***PAPD N° 012-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	81 años Masculino	Negligencia	Hijos	Medidas Art.51, N°11	28/02/2022 AL 25/03/2022 = 25 días	-Se remite el proceso a la Unidad Judicial de Familia, mujer, niñez, y adolescencia infractores en el cantón Ibarra, posterior el proceso es inadmitido. *-Sin informe de seguimiento*
33	***PAPD N° 023-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	93 años Femenino R.E.V.	Agresión Psicológica	Hija E.M.E.V.	Medidas del Art. 51	03/08/2022 AL 15/08/2023 = 12 días	- Boleta de Auxilio. - Se oficia valoración de agresiones a Coordinación Zonal 1 MIES. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. -Se dispone cuidado y buen trato a la denunciada. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Con informe de seguimiento*
34	***PAPD N° 026-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	83 años Femenino I.C.F. A	Agresión Psicológica	Sin Relación Familiar	Medidas del Art. 51, N°1,2,6,9	02/09/2022 Al 16/09/2022 =14 días	- Boleta de Auxilio. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. -Se dispone orden de restricción. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*

35	***PAPD N° 027-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	83 años Femenino Z.I.J.R.	Agresión Psicológica	Hijas	No especifica	05/09/2022 Al 07/09/2022 =2 días	-Se oficia al MIES la realización de un informe detallado sobre el estado de vulnerabilidad. -Se la colaboración de la fuerza pública para que los familiares puedan visitar al A.M. *-Sin informe de seguimiento.*
36	***PAPD N° 028-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	82 años Femenino R.E.C.C.	Agresión Psicológica	Sin relación familiar	No especifica	20/09/2022 Al 21/09/2022 =1 día	- Boleta de Auxilio. -Orden de restricción -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico. – Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *Sin informe de seguimiento.*
37	***PAPD N° 029-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	67 años Femenino G.C.A. F	Agresión Física y Psicológica	Nuera	Medidas del Art.51, N°1,2,3,6, 8	06/12/2022 Al 07/12/2022 =1 día	- Boleta de Auxilio. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. – Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *- Con informe de seguimiento.*
38	***PAPD N° 036-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	89 años Femenino L.M.A. V.	Negligencia	Hijos	No especifica	07/10/2022 Al 10/10/2022 =3 días	-No tiene resolución. *Sin informe de seguimiento*
39	***PAPD N° 037-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	65 años Masculino O.G.C.F.	Agresión Psicológica	Sin relación familiar	No especifica	12/10/2022 AL 13/10/2022 =1 día	- Boleta de Auxilio. -Se dispone orden de restricción. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico. *Sin informe de seguimiento.*
40	***PAPD N° 020-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	90 años Masculino E.L.C.D.	Agresión Psicológica	Hijo	Medidas del Art.51, N°6	22/07/2022 Al 25/07/2022 = 3 días	- Boleta de Auxilio. -Se dispone orden de restricción. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *Sin informe de seguimiento.*
41	***PAPD N° 038-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	82 años Femenino M.N.B.R.	Agresión Psicológica y otros	Sin relación familiar	No especifica	13/10/2022 Al 17/10/2022 =4 día	-Devolución de documentos, bienes y valores que ilegalmente haya sido retenido del afectado. -Se oficia al MIES investigación social y psicológica. *-Sin informe de seguimiento.*
42	***PAPD N° 001-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Abogado	81 años Masculino M.E.W.A.	Agresión Psicológica	Sobrinos	No especifica	02/02/2022 Al 23/02/2022 =21 días	-Boleta de Auxilio. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *Con informe de seguimiento*

43	***PAPD N° 015-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	66 años Masculino G.P. F	Agresión Física y Psicológica	Sin relación familiar	Medidas del Art.51, N°2,5,6,9, 10	15/06/2022 Al 16/06/2022 =1 día	-Boleta de Auxilio. -Se dispone orden de restricción. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. -Devolución de documentos, bienes y valores que ilegalmente haya sido retenido del afectado. - Activación botón pánico. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *Sin informe de seguimiento*
44	***PAPD N° 014-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Abogado	68 años Masculino G.T.L. A	Otros	Sin relación familiar	No especifica	11/04/2022 Al 15/04/2022 =4 días	-Boleta de Auxilio. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. -Se dispone orden de restricción. - Activación botón pánico. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *Sin informe de seguimiento*
45	***PAPD N° 021-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	69 años Masculino S.W.R.M	Agresión Psicológica	Sin relación familiar	Medidas del Art. 558 COIP	03/08/2022 Al 05/08/2022 =2 días	-Boleta de Auxilio. -Se dispone orden de restricción. -Se dispone salida inmediata del transgresor. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. -Activación botón pánico. *-Sin informe de seguimiento*
46	***PAPD N° 046-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	84 años Femenino L.L.L.	Agresión Física y Psicológica	Hija	No especifica	05/12/2022 Al 18/01/2023 =13 días	- Boleta de Auxilio. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. -Se recomienda a la familia atender las necesidades del A.M. *-Sin informe de seguimiento*
47	***PAPD N° 039-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	76 años Femenino M.T.C	Agresión Física y Psicológica	Esposo	No especifica	14/10/2022 Sin resolución	-Se emite boleta de auxilio -No hay más medidas, ni resolución en el proceso. *-Sin informe de seguimiento*
48	***PAPD N° 031-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	73 años Masculino N.V.A.N. N	Agresión Psicológica	Sin relación familiar	No especifica	21/09/2022 Al 26/02/2023 =5 días	- Boleta de Auxilio. -Se dispone orden de restricción. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. *-Sin informe de seguimiento*
49	***PAPD N° 033-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-Tulcán	Sin edad Femenino M.I.M.P.	Negligencia	Hijos	No especifica	03/10/2022 Al 24/10/2022 =21 días	- Activación botón pánico. -Se avoca conocimiento sobre el deprecatorio de Tulcán y se convoca a audiencia de contestación y conciliación. *-Sin informe de seguimiento*
50	***PAPD N° 034-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	68 años Masculino E.F.M.A.	Negligencia Agresión Física y Psicológica	Esposa	No especifica	02/10/2022 Al 12/10/2022 =10 días	- Boleta de Auxilio. -Se dispone orden de restricción. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico.

								-Devolución de documentos personales al afectado. -Se oficia al MIES la realización de un informe detallado sobre el estado de vulnerabilidad. *-Sin informe de seguimiento*
51	***PAPD N° 025-2022-AM-JCPDE-I***	Remisión Órganos judiciales Salinas	Sin edad Masculino	Fallece tutor	No especifica	No especifica	05/08/2022 Sin resolución	Teniente político de Salinas pone en conocimiento la muerte del tutor de dos personas con discapacidad, solicitando protección. *-Sin informe de seguimiento*
52	***PAPD N° 007-2022-AM-JCPDE-I***	Denuncia Escrita JCPD-I	64 años Masculino E.E.M.R.	Agresión Psicológica	Sin relación familiar	Medidas Art. 51 numerales 10 y 11	25/02/2022 Al 24/03/2022 =27 días	-Se ordena que aclare y complete la denuncia. *-Sin informe de seguimiento*
53	***PAPD N° 0013-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	93 años Masculino P.E.J.C	Otros	Hermano	No especifica	18/04/2023 Al 19/04/2023 =1 día	-Se dispone orden de restricción. -Devolución inmediata de documentos personales al afectado. -Se oficia al MIES investigación social y psicológica. -Se oficia valoración médica y geriátrica a la Coordinación Zonal 1 de Salud. *-Sin informe de seguimiento*
54	***PAPD N° 0019-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	88 años Masculino E.T. A	Agresión Psicológica	Hijo	Medidas Art. 51 N°2,3,5,6, 9,10,11	10/05/2023 Al 16/05/2023 =6 días	-Boleta de Auxilio. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. -Se remita el proceso al Fiscal provincial de Imbabura. *-Sin informe de seguimiento*
55	***PAPD N° 0044-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	93 años Femenino L.M.T.V.	Agresión Psicológica	Hijos	Medidas Art. 51 N°1,2,5,6, 9,11	04/08/2023 Al 23/08/2023 =19 días	-Boleta de Auxilio. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. - Se solicita a la Defensoría Pública brinde asesoría jurídica. *-Sin informe de seguimiento*
56	***PAPD N° 010-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Remisión órganos judiciales	93 años Femenino B.C.P.A.	Otros	Sin relación familiar	No especifica	23/02/2023 Al 16/03/2023 =21 días	-Se oficia al MIES la realización de un informe psicosocial detallado. -Se remite de parte de fiscalía para dar seguimiento. *--Sin informe de seguimiento*

57	***PAPD N° 0009-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	76 años Masculino J.I.	Negligencia y otros	Hijos	Medidas Art. 51 N°9,11	27/02/2023 Al 03/03/2023 = 4 días	-Se oficia al MIES la realización de un informe psicosocial detallado. - Se oficia valoración médica y geriátrica a la Coordinación Zonal 1 de Salud. *-Sin informe de seguimiento*
58	***PAPD N° 007-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	87 años Masculino C.C.C.R.	Negligencia, Agresión física, psicológica y otros	Hijos	No especifica	01/02/2023 Al 10/02/2023 = 09 días	-Boleta de Auxilio. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. -Se dispone la atención y cuidado del A.M. a los denunciados. *-Sin informe de seguimiento*
59	***PAPD N° 008-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	74 años Masculino P.F.H. E	Agresión física	Sin relación familiar	No especifica	09/02/2023 Al 24/02/2023 =15 días	-Boleta de Auxilio. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. -Se dispone orden de restricción. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
60	***PAPD N° 0005-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	70 años Femenino P.Q.M. R	Agresión psicológica	Sin relación familiar	No especifica	10/01/2023 Al 25/01/2023 =15 días	-Boleta de Auxilio -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. -Se dispone la atención y cuidado del A.M. a los denunciados. *-Sin informe de seguimiento*
61	***PAPD N° 0004-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	81 años Femenino M.D.T.C.	Agresión psicológica	Sin relación familiar	Medidas Art. 51 N°1,2,4,5, 6,7,8,9,10, 11	17/01/2023 Al 24/01/2023 = 7 días	-Boleta de Auxilio -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
62	***PAPD N° 0003-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	73 años Femenino Z.L.C.S.	Negligencia, Agresión física, psicológica y otros	Hermanos	No especifica	13/01/2023 Al 17/01/2023 =4 días	-Boleta de Auxilio -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico. -Se dispone la devolución inmediata de documentos personales al afectado. -Se dispone salida inmediata de los presuntos transgresores. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
63	***PAPD N° 0002-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	80 años Femenino M.A.N.S.	Agresión física, psicológica	Sin relación familiar	No especifica	11/01/2023 Al 17/01/2023 =6 días	-Boleta de Auxilio -Se dispone orden de restricción. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico. -Se dispone la devolución inmediata de documentos personales al afectado. -Se dispone salida inmediata de los presuntos transgresores.

								-Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
64	***PAPD N° 0021-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	69 años Femenino F.G.N.	Agresión psicológica	Sin relación familiar	Medidas Art. 51 N°1,2,6, 11	21/05/2023 Al 23/05/2023 =2 días	-Boleta de Auxilio -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. -Activación botón pánico. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. -Se dispone remitir una copia de todo lo actuado a fiscalía. *-Sin informe de seguimiento*
65	***PAPD N° 0058-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	75 años Masculino J.S.A. P	Negligencia	Hijos	No especifica	15/11/2023	-No se dictaron medias, no hay resolución. -La denunciante retiro la denuncia. *-Sin informe de seguimiento*
66	***PAPD N° 0043-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	88 años Femenino M.V.M.	Agresión física y psicológica	Sin relación familiar	Medidas Art. 51 N°1,2	03/08/2023 Al 28/08/2023 =25 días	-Se dispone orden de restricción -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
67	***PAPD N° 0055-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	77 años Femenino O.A.O.J.	Otros	Sin relación familiar	No especifica	05/10/2023 Al 25/10/2023 =20 días	-Se remite el proceso a Fiscalía, para que inicie en base a su facultad, la investigación correspondiente. *-Sin informe de seguimiento*
68	***PAPD N° 0049-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	79 años Femenino M.C.M.M	Agresión Psicológica	Hijos	No especifica	24/08/2023 Al 29/08/2023 =5 días	-Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. -Se dispone la restitución de la A.M. a su lugar de domicilio cuando hubiese sido ilegalmente despojada. - Se dispone la devolución inmediata de documentos personales al afectado. - Activación botón pánico. - Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
69	***PAPD N° 0040-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Abogado	Sin edad Masculino J.F.P.J.	Agresión física	Sin relación familiar	Medidas del Art. 51	02/07/2023 Al 25/08/2023 =23 días	-Boleta de auxilio. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. -Se dispone orden de restricción. -Se dispone salida inmediata de la supuesta agresora del domicilio del A.M. - Activación botón pánico. - Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*

70	***PAPD N° 0034-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	92 y 82 años Masculino y Femenino	Negligencia y otros.	Hijos	No especifica	11/07/2023 Al 28/07/2023 =17 días	Se oficia al MIES la realización de un informe detallado y amplio psicosocial. -Se oficia valoración médica y geriátrica a la Coordinación Zonal 1 de Salud. -Se solicita a la Defensoría Pública brinde asesoría jurídica. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
71	***PAPD N° 0031-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	67 años Masculino M.V.R.	Agresión física y psicológica	Suegro	No especifica	21/06/2023 Al 11/07/2023 =10 días	-Boleta de auxilio. -Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*
72	***PAPD N° 0028-2023- JCPDE-I- AM***	Denuncia Escrita JCPD-I	87 años Femenino S.S.P.C	Negligencia	Hijos	No especifica	12/06/2023 Al 10/07/2023 =28 días	-Se prohíbe acercamiento al supuesta/o agresor. - Activación botón pánico. -Se dispone al MIES, realizar informe psicosocial amplio, detallado en torno al estado de vulnerabilidad. - Se dispone valoración médica y geriátrica a la Coordinación Zonal 1 de Salud. - Se solicita a la Defensoría Pública brinde asesoría jurídica. -Se ordena el informe de seguimiento al E.T. *-Sin informe de seguimiento*

Anexo 2:

Carátula y formulario de denuncias/JCPD-I

JCPD-I

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA

PAPD.....-2023

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	COMUNIDAD
Imbabura	Ibarra		

PROCESO ADMINISTRATIVO	NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	VIOLENCIA DE GÉNERO	ADULTO MAYOR

SE CONOCE POR;

Denuncia Escrita JCPD-I	Denuncia DINAPEN	Denuncia Abogado	Denuncia Institución	Remisión Orgánicos Judiciales	OTROS

DENUNCIANTE:

R/P

DENUNCIADO:

R/P

AFECTADO:

R/P

EDAD:

VULNERACIÓN POR;

NEGLIGENCIA	AGRESIÓN FÍSICA	AGRESIÓN PISICOLÓGICA	EDUCATIVO	SEXUAL	OTROS

Escaneado con CamScanner

FORMULARIO DENUNCIAS ADULTO MAYOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra

JCPD-I

ALCALDÍA IBARRA

MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA

1. Información personal de los denunciantes:

Nombres y Apellidos:			
Cédula:		Nacionalidad:	
Edad:	Estado Civil:	Ocupación:	
Teléfono/celular:		Relación con denunciado:	
Domicilio(Parroquia,barrio, calles):			
Correo electrónico:			

2. Identificación del/la adulto/a mayor:

Nombres y Apellidos:			
Cédula:		Nacionalidad:	
Edad:	Estado Civil:	Ocupación:	
Teléfono/celular:		Relación con denunciado:	
Domicilio(Parroquia,barrio, calles):			
Correo electrónico:			

3. Identificación de la persona o entidad denuciada:

Nombres y Apellidos:			
Cédula:		Nacionalidad:	
Edad:	Estado Civil:	Ocupación:	
Teléfono/celular:		Relación con denunciante:	
Domicilio(Parroquia,barrio, calles):			
Correo electrónico:			
Lugar de citación:			

4. Circunstancias del hecho, con identificación del derecho afectado.

CS Escaneado con CamScanner

Anexo 3:

Entrevista Abogada Raíza Zamora Vicealcaldesa y presidenta del Consejo de Protección de Derechos de Ibarra.

PREGUNTA No. 1 **Debido a las atribuciones brindadas por el estado ecuatoriano, cada municipalidad debe contar como mínimo, con una junta cantonal de protección de derechos. Puede indicarme, ¿Como contribuye el GAD de Ibarra con la efectiva la tutela de los derechos de los adultos mayores?**	En cumplimiento con lo que determina nuestra normativa como municipalidad a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, al momento contamos con dos juntas cantonales de protección de derechos, una que tiene que ver con el tema de niñez y la otra que en efecto se ocupa de violencia, se ocupa de adultos mayores y de movilidad humana. A esta la hemos denominado la junta cantonal especializada, sin embargo, nuestra proyección es convertir estas juntas cantonales que al momento se encuentran especializadas en diferentes materias, a fin de que sean multicompetentes y podamos tener una mayor agilidad y eficiencia en el despacho de las causas. Debido a que por el número de población que tenemos dentro del cantón, las dos juntas incluso se han vuelto no insuficientes, pero sí se necesitaría incluso de la implementación de una tercera junta para que estas puedan despachar con mayor agilidad. Sin embargo, previniendo este principio de eficiencia, como lo establece la Constitución, nosotros hemos determinado que las dos juntas puedan pasar a ser multicompetentes. En efecto, de esta manera y al estar implementadas las juntas cantonales, abarcamos al Consejo Consultivo de adultos mayores para que a su vez como representantes de este sector de la sociedad pueda velarse por los derechos de nuestros adultos mayores a través de la protección y garantía de sus derechos con la junta cantonal de protección de derechos. Es así que estamos cumpliendo la tutela judicial efectiva de este grupo de atención prioritaria.
PREGUNTA No.2 **Actualmente en el listado de ordenanzas de la municipalidad de Ibarra, no existe una que tenga como enfoque específico las medidas administrativas de protección de derechos de los adultos mayores como grupo de atención prioritaria, ¿a qué se debe esto?**	Bien, desde que se inició nuestra administración del 15 de mayo de 2023 hacia adelante hemos venido trabajando en la implementación de la primera ordenanza con enfoque hacia el sector del adulto mayor. En ese sentido todo este tiempo hemos venido discutiendo esta ordenanza, está ya aprobada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Sus Miembros y a su vez también ha sido ya aprobada por la Comisión de Equidad y Género. En ese sentido estamos próximos a tratar la primera ordenanza, dentro del seno del consejo municipal, a fin de que nuestros adultos mayores tengan una normativa local donde las políticas públicas se ejecuten y también los derechos de esta manera de este grupo de atención prioritaria se fortalecen, se garanti

	cen, pero sobre todo se apliquen dentro de nuestra s ociedad. ¿A qué se debe que no haya existido una ordenanz a anteriormente? Pues hay que preguntarles a las au toridades que estuvieron antes de nosotros precisa mente por cuanto ya deben venir una responsabilid ad anterior.
PREGUNTA No. 3 **¿La municipalidad de Ibarra dispone de mecanismos y/o protocolos que le permi tan determinar si el accionar de la Junta de Protección de derechos está siendo ef ectiva respecto a la tutela de los derecho s de las personas?**	Al momento contamos con un equipo de seguimien to que funciona tanto para la Junta de Protección, si no un equipo de seguimiento que funciona para la J unta especializada. Con este equipo de seguimiento nosotros podemos constatar que las medidas admi nistrativas y de protección sean ejecutadas en su tot alidad conforme fueron expedidas por los miembro s de la Junta, de esta manera nosotros nos cerciora mos que en realidad exista una correcta tutela judic ial efectiva en torno a nuestras competencias.
PREGUNTA No. 4 **¿La municipalidad de Ibarra hace segui miento al curso de las denuncias present adas por adultos mayores ante la Junta, para verificar que los derechos de este g rupo de personas estén debidamente pro tegidos, como ordena la Constitución?**	Nosotros contamos con un equipo de seguimiento q ue está conformado por un abogado, por un psicólo go y por un trabajador social. Este equipo es el que se encarga de verificar que cada causa dictadas o c onocidas por las juntas cantonales sean cumplidas e n su totalidad.
PREGUNTA No.5 **¿Considera usted que la intervención de la Junta Cantonal está aportando a la p rotección efectiva de los derechos de las personas adultas mayores?**	Claro que sí y es por eso que la Junta Cantonal en e ste momento tiene alrededor de más de aproximada mente 500 causas entre ellas las de adultos mayores y en efecto por cuanto incluso su estado físico a ve ces no les permite movilizarse hasta las instalacion es de la casa de los derechos donde funciona la Junt a Cantonal especializada con el foque de adulto ma yor. Nuestros mismos miembros de la Junta son qui enes se movilizan hacia el territorio de los adultos mayores junto con el equipo de seguimiento para v erificar y garantizar los derechos de los miembros.
PREGUNTA No.6 **¿Existe alguna unidad técnica especializ ada dentro del GAD Cantonal que conta bilice la culminación de cada procedimi ento?**	Equipo de seguimiento por cuanto en ellos recae la responsabilidad de poder darnos a nosotros y poner nos en conocimiento de que se ha comprobado la ef ectividad del seguimiento y por supuesto de las me didas de protección. Además, también existe la unidad de atención a gru pos prioritarios, pero sin embargo con ellos no se c ontabiliza el número de causas o que se garantice la finalización, pero sí garantizamos que se cumplan las políticas públicas establecidas para nuestros adu ltos mayores.

	Sin embargo, esto recae netamente en la responsabilidad del equipo de seguimiento. Es decir, nadie controla el equipo de seguimiento. El equipo de seguimiento lo que hace es verificar el cumplimiento de las medidas de protección. Cuando un proceso acaba este se archiva. embargo, se finaliza todo el proceso obviamente cuando ya existe una resolución administrativa, pero el seguimiento lo realiza el equipo de seguimiento y son quienes verifican que la medida se cumpla. Dentro del Consejo de Protección de Derechos está el secretario técnico, quien tiene la obligación de verificar que cada funcionario realice el rol para el cual fue asignado, no solamente el rol del equipo de seguimiento sino de todos y cada uno de los funcionarios que integran la junta a cantonal. Por eso, ellos están supeditados obviamente a lo que se dispone a través del secretario técnico y es quien verifica que cada uno haga el trabajo que le corresponde.
PREGUNTA No. 7 **La actual administración, de la cual usted forma parte, ¿tiene algún plan o proyecto para garantizar con más eficacia el respeto de los derechos de las personas adultas mayores?**	Así es, nosotros tenemos el Consejo Consultivo de Adultos Mayores que está dentro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Este Consejo Consultivo, aparte de haberse construido con él la ordenanza, estamos próximos también una vez que se culmine con esta ordenanza el reglamento que podría poner en ejecución las diferentes políticas públicas que contiene dicha ordenanza, pero más adelante eso nosotros contamos con diferentes planes, programas y proyectos con conectividad con la unidad de atención a grupos prioritarios que como le he manifestado son por quienes ejecutan las diferentes políticas que tenemos. Actualmente la municipalidad cuenta con el centro Mis Abuelitos, incluso donde funciona también administrativamente la unidad de atención a grupos prioritarios. Dentro de esta nosotros atendemos con diferentes programas como, por ejemplo, motricidad, educación, actualización de conocimientos, emprendimiento, fisioterapia y en fin diferentes unidades que pertenecen a su vez también a la unidad de atención a grupos prioritarios, por medio de la cual protegemos los derechos de nuestros adultos mayores e incluso les hacemos parte de la cotidianidad que tenemos como ibarreños para que ellos se sientan útiles dentro de sus condiciones.

Fuente: Los entrevistados (2024)

Anexo 4

Entrevista Abogado Javier Patiño. Secretario Técnico del Consejo de Protección de Derechos de Ibarra.

PREGUNTA No.1 **¿Cuál es el procedimiento que conduce al otorgamiento de una medida administrativa de protección a favor de una persona adulta mayor, dentro de la Junta Cantonal?**	Respecto a su pregunta sobre el procedimiento para el otorgamiento de las medidas administrativas a favor de las personas de adultas mayores, nosotros iniciamos primeramente dando un acompañamiento y guía a la persona que viene a dejar la denuncia en la junta, es decir nosotros le guiamos en todo el procedimiento de la denuncia en vista de que por falta de desconocimiento o hay veces el nerviosismo del usuario el cual fue víctima de violencia nosotros le guiamos al 100% para la entrega de denuncia con la finalidad de que esta denuncia esté clara, completa y cumpla todos los requisitos que se necesita para este tipo de denuncia. Una vez conocido esta denuncia se recepta y lo tiene conocimiento la persona que sortea la denuncia a los 69iembro de la junta. Una vez sorteada y en conocimiento de un miembro de la junta especializada revisa e inmediatamente emite la resolución con medidas de protección. Estas medidas de protección que las emite son inmediatas con la finalidad de evitar la vulneración del derecho en este caso a las personas de adulto mayores.
PREGUNTA No. 2 **¿Existe un protocolo ya establecido de captación, tramite y respuesta de denuncias por parte de esta junta?**	A ver, primeramente, nosotros siempre como consejo y juntas cantonales de protección de derechos siempre hemos solicitado o hemos visto que vengan a esta unidad personal capacitado. Aparte de eso, nosotros estamos realizando las capacitaciones seguidas o continuas a nuestros funcionarios, con la finalidad primeramente de dar una atención eficaz y de primera a las personas o a nuestros usuarios que nos visitan en el Concepción y la Junta. Dentro del protocolo lo existe, nosotros en las páginas del municipio, en las páginas del consejo, hemos puesto todos los requisitos primeramente para la que necesita el usuario para que venga a dejar las denuncias. Aparte de esto, una vez que tienen conocimiento a todos nuestros funcionarios y usuarios, siempre estamos, nosotros como dije anteriormente, estamos en la ayuda y en este acompañamiento al usuario. Aparte del protocolo ya establecido dentro de las juntas para la recepción de denuncias, nosotros siempre nos basamos y nos guiamos a la normativa, a la ordenanza que nos regula y a la norma. En este caso sería la ley del adulto mayor, y como lo dije, las denuncias, alguna vez aceptadas las denuncias, nuestro trámite es inmediato. Es inmediato, es decir, si hoy ocho de la mañana nos vienen a dejar una denuncia de vulneración de derechos, nosotros máximo ha

	sta la tarde ya tenemos emitido ya la resolución de pro tección de derechos para esta persona.
PREGUNTA No. 3 **En su condición de secretario, ¿consi dera que las medidas de protección q ue se están dictando a favor de las pe rsonas adultas mayores están siendo r ealmente efectivas? ¿Por qué?**	A ver, estas medidas que nosotros las emitimos como lo dije, son basadas a la norma, en este caso a la ley d el adulto mayor y a la potestad que nosotros tenemos en esta ordenanza de las juntas. Son efectivas porque nosotros inmediatamente con las medidas tomadas co mo ejemplo una boleta de auxilio que tiene con enfoq ue o también con adjunto con el botón de pánico, es in mediatamente, es decir, nosotros con esta medida le d ecimos a quién está vulnerando el derecho alto, no sig as o si no, como vuelvo y repito, al seguir infringiend o, al tener una boleta de auxilio de la persona que ha s ido vulnerada del derecho, inmediatamente el agresor puede ir preso y esta detención la conocerá a los juzga dos en la cual es un delito que puede ser de uno a tres años la detención al vulnerar o al violar esta boleta de auxilio que se le pone a la persona que sufrió tal agres ión. Entonces estas medidas que nosotros las tomamo s sí han sido muy eficaces en la cual ha evitado la con tinuación de la vulneración de este derecho.
PREGUNTA No. 4 **¿Hay algún tipo de seguimiento por s u parte de la actuación del equipo téc nico a cargo de las denuncias present adas por adultos mayores?**	A ver, una vez que se emite estas boletas o estas medi das de protección nosotros tenemos un equipo de segu imiento, en todos los procesos nosotros ponemos que aparte de estas medidas que se dé un seguimiento de c ontrol a estas medidas. Tenemos nosotros un psicólogo, tenemos un abogado y un trabajador social que está frecuentemente dando este seguimiento a estas medidas y de igual manera es tamos nosotros siempre en la visita, en la visita a territ orio, a las personas que sufrieron estas vulneraciones de derechos. Aparte de eso, dentro de las medidas nosotros podemo s poner a distintas entidades que tienen convenio con nosotros, distintas fundaciones para que también nos a compañen en seguimiento, si tal vez es un tratamiento psicológico a la persona que sufrió estas agresiones. Entonces nosotros es decir una vez que emitimos las medidas no dejamos ahí, sino más bien nosotros esta mos detrás de esta persona con la finalidad de que se s ienta libre y se sienta tranquilo de que ese derecho, est a persona agresora, no lo vuelva a cometer, entonces más bien nosotros siempre estamos con nuestro equip o de seguimiento y dando valga la redundancia, el seg uimiento a que estas medidas emitidas por los miembr os de la junta se cumplan y con la misma finalidad de que la persona que fue víctima tenga un tratamiento p sicológico y que pueda ser nuevamente estar comparti endo libremente y tranquilamente dentro de la ciudada

	nía o dentro de su entorno familiar. Entonces sí tenem os un equipo de seguimiento que está al 100% atrás d e estas medidas.
PREGUNTA No. 5 **¿Emite la Junta Cantonal algún infor me al GAD?**	Nosotros como instituciones públicas, siempre tenem os esa obligación de tener esos informes, de emitirlos no necesariamente que nos pida el señor alcalde, sino más bien nosotros indicar el trabajo que se lo ha estad o realizando, aparte de eso, nosotros tenemos un archi vo completo de físico y en digital de todas las causas. Entonces, cualquier institución, cualquier persona, pu ede acceder a esta información pública, que tal vez te nga o quiera conocer el número de causas que recibe l a junta, nosotros estamos siempre con la predisposició n de emitirlos un informe, que esos informes sean con indicadores, entonces, al ser información pública, nos otros siempre estamos a las órdenes para este tipo de e ntrega, de este tipo de informes.
PREGUNTA No.6 **Con base en su experiencia, ¿de qué manera podría mejorarse la garantía de protección de los derechos previsto s en los artículos 50 y 51 del Reglame nto General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores por parte de esta Junta Cantonal?**	A ver, nosotros como siempre, veremos por los derec hos de las personas que han sido vulneradas, nosotros siempre estamos o damos cumplimiento a lo que nos e stipula la norma o nos rige la norma, pero pese a eso t ambién nosotros tenemos, o como generadores de polí tica pública, estamos siempre actualizando nuestras or denanzas, nuestros reglamentos, como es Uno de ellos , ya tenemos la creación de la ordenanza del adulto m ayor, con la finalidad de seguir haciendo respetar los derechos, no sólo en territorio, sino más bien en todas las entidades públicas, como por ejemplo el respeto de l no pago de impuestos de las personas que ya pasan, l os 65 años, el pago de 50% a servicios públicos, espec táculos, transporte, asimismo las ventanillas de priorid ad a las personas de la tercera edad. Entonces, más bien, nosotros siempre estamos al día c on nuestra normativa, como repito, como generadores de la política pública, una vez que se genera ordenanz as o reglamentos, simplemente no dejamos de probar si no más bien nuestra condición o nuestra función co mo consejo, es difundir en territorio las ordenanzas qu e se han creado o que se han aprobado por parte del c onsejo y aparte de eso nosotros estamos para no dejar que tal vez desconozcan las personas, también estamo s en la capacitación de nuestros miembros del equipo t écnico en el lenguaje de señas para que también sean difundidas mediante este idioma o este mensaje de se ñas. Entonces más bien estamos preparando, nos lo ca pacitando al 100% al nuestro personal técnico y nuest ro personal de la junta, con la finalidad, como siempre

	he dicho, de que siempre nuestra atención sea favora ble para el usuario. Y lógicamente con nuestras resoluciones de derecho, con una normativa siempre la que nos rige, con una n ormativa actual y muy objetivos en todo este tipo de r esoluciones y decisiones que se tomen. Listo, muchísi mas gracias de antemano por su tiempo y por todas la s respuestas dadas a la entrevista.

Fuente: Los entrevistados (2024)

Anexo 5

Entrevista
Psicólogo Clínico Fabián Cruz
Miembro principal de la
Junta Cantonal
de Protección de Derechos
Especializada de Ibarra

PREGUNTA No. 1 **¿Cuál es el procedimiento que conduce al otorgamiento de una medida administrativa de protección a favor de una persona adulta mayor, dentro de la Junta Cantonal?**	No es algo como un protocolo en sí que se debe de cumplir para que tú puedas poner una denuncia. Debido a que las leyes del Ecuador, desde la nueva Constitución que rige esta República, son garantistas de derecho y han sido ejemplo para muchas otras naciones en el contexto del marco legal. En este sentido, lo que exigen estas leyes, estas normas, estos reglamentos, es que, con la simple versión de la presunta víctima se pueden emitir medidas de protección. Estas medidas de protección no indican si la persona a la cual se le emiten o en contra de quien se emiten las medidas de protección, sea culpable o sea inocente. No es un juzgamiento, sino más bien son, como dice la palabra, medidas preventivas y que le advierten tanto al sujeto de derecho como a la supuesta persona agresora: "Señor, tengan cuidado, hay medidas de protección y si usted incumple lo dispuesto por la autoridad competente, podrá ser sancionado inclusive penalmente, y no solo a nivel administrativo". Entonces, en este sentido, lo que se necesita es la copia de cédula, la versión de los hechos. No se necesita el asesoramiento jurídico de un abogado e inclusive la recepción de la denuncia se la hace aquí mismo, en esta dependencia hay un formato ya establecido para mayor facilidad de los datos principales que se necesitan, como el número de cédula, la edad, números de contactos para las notificaciones, correos electrónicos, la ubicación, en fin, también se les brinda el asesoramiento para que la denuncia está estructurada con toda la información necesaria y que cuente con todas los datos que se necesita para poder motivar la denuncia conforme a lo establecido en el derecho y en la ley.
PREGUNTA No. 2 **¿Existe un protocolo ya establecido de captación, trámite y respuesta de denuncias por parte de esta junta?**	Como antecedente, quisiera decirle que esta Junta Cantonal de Protección de Derechos es modelo para otras juntas a nivel cantonal de funcionamiento y los modelos tanto de protocolos de intervención como de capacitación y muchas otras cosas que hemos hecho han servido de referente a nivel nacional. En este sentido, lo que se hace es captar la denuncia. Hay una persona encargada de la captación de denuncias, luego que se capta, pasa al sorteo dependiendo del caso. Recordemos que hay una Junta de Niñez y otra especializada. La especializada atiende violencia de género, adulto mayor y niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana. En ese sentido se hace la denuncia para que el miembro encargado del proceso tramite el proceso, se resuelve, el proceso se notifica y dependiendo del caso se pasa a resolver. El proceso consiste en: Llega la denuncia, se recepta la denuncia, se sortea la denuncia. Los miembros conocen. Una vez que aboca en conocimiento, los miembr

	os piden la emisión de informes a la entidad cooperante de esta dependencia, que en este caso es el MIES, quien hace una valoración integral de cómo está la situación del adulto mayor. Esto quiere decir con quién vive, si tiene hijos y de pronto tiene seguridad social, si es atendido médicamente y dependiendo de todo el contexto del informe, seguimos emitiendo las medidas de protección. Esto quiere decir disponer al Ministerio de Salud Pública a la atención o más directamente al Hospital San Vicente, si no se dispone al MIES mismo, que comiencen el proceso para ver si ellos pueden acogerse a algún bono. Se le dispone al comedor municipal de que les abra una tarjeta de comidas diarias o si en caso de no tener vivienda se busca un lugar donde haya cupo para poder institucionalizar a la persona adulta mayor. Esto es, en el último de los casos, lo que más buscamos es la separación de la familia, entre otras medidas de protección.
PREGUNTA No. 3 **En su condición de abogada de esta Junta, ¿considera que las medidas de protección que se están dictando a favor de las personas adultas mayores están siendo realmente efectivas? ¿Por qué?**	Para ser sincero, hay medidas que funcionan y hay otras medidas que no funcionan. Es la realidad, desde mi punto de vista respetando mucho el criterio de los otros profesionales, pero siento que a nivel público hemos enfriado la parte humana del servidor público. Entonces vemos a los a los denunciantes como un número, no como una persona. Entonces la falta de impulso, ya sea por la situación académica de las personas que denuncian o la falta mismo de interés. Eso sí, no sé a qué se debe, pero muchas veces se quedan los procesos porque no hay esa continuidad en el proceso, ese interés por seguir preguntando qué pasó, porque se emiten las medidas, sin embargo, por ejemplo, hay instituciones que de pronto se demoran en él en contestar la resolución o pasa mucho tiempo y obviamente se deja en la vulnerabilidad a estas personas.
PREGUNTA No. 4 **¿Emite la Junta Cantonal algún informe al GAD?**	Sí, en este sentido se emite informes mensuales. Nosotros estamos contratados hasta el 31 de diciembre bajo prestación de servicios profesionales. Para cada mes cada mes que nosotros cobramos tenemos que presentar los informes individuales de cuantos procesos atendidos y despachos se habían hecho al mes. Con esto no solamente es el tema de las resoluciones que damos a los procesos administrativos que ingresaban o que se aceptaban, sino que también hacemos el tema de capacitaciones, sensibilizaciones de los cuidados a las personas de adultas mayores, el tema de prevención de la violencia contra la mujer y todo tipo de violencia, el tema de derechos y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes.

	Las capacitaciones se realizan por necesidad, dependi endo del universo al que se va a capacitar, dependiend o del público se planifica y realiza el contenido y for ma de transmitir la información. Hasta el momento se ha dado varias capacitaciones, rondando las 4 o 5, en l os seis meses que hemos estado aquí.
PREGUNTA No. 5 **¿Cuál es una de las causas más repeti tivas en las denuncias interpuestas po r parte de las personas adultas mayor es?**	Por parte de las personas adultas mayores específicam ente es por abandono de los hijos, y lo que ellos tratan de buscar es el tema de la pensión alimenticia, pero la mayoría de denuncias que se dan es por hijos peleánd ose por las herencias de los padres, tratando de encont rar por este camino que saliera favorable, pero no enti enden que nosotros no prestamos el tema de las heren cias, nosotros tratamos la vulneración de los derechos de las personas adultas mayores.
PREGUNTA No. 6 **Con base en su experiencia, ¿de qué manera podría mejorarse la garantía de protección de los derechos previsto s en los artículos 50 y 51 del Reglame nto General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores por parte de esta Junta Cantonal?**	Nosotros en el sentido humano hacemos todo lo posib le por garantizar el derecho vulnerado de las personas a las adultas mayores, pero este tipo de procesos es un a situación de política pública. Sin embargo, todavía quedan muchos espacios, much os huecos, inclusive dentro de la ley y del reglamento, para poder responsabilizar de una manera más estrict a a los que intervienen en este tipo de casos. El tema de política pública, el tema de derecho todaví a está muy quedado. Hemos mejorado un montón des de la nueva Constitución, pero todavía seguimos tenie ndo brechas en el tema de atención, en el tema de seg uimiento, porque no solamente de atender, sino tambi én, ¿qué pasó una vez que emitimos las medidas? Ent onces, nosotros como jueces no podemos ser jueces y parte y hacer ese proceso investigativo, podemos emit ir las medidas de protección, pero necesitamos esa ay uda de ver si las medidas se han cumplido o no se han cumplido. El problema es que, en el tema de adulto mayor, nosot ros no tenemos el equipo completo, solo somos los tre s miembros, pero no tenemos notificador, secretario, e quipo de seguimiento de medidas, ni tampoco una per sona en el archivo. Entonces, nosotros la somos todo, es decir, se carece de personal. Todos estos filtros que nos faltan y que complementa n la funcionalidad correcta de lo que se quiere o se es pera, es lo que de pronto hacen que haya un desbalanc e. Pero eso es por falta de recursos, está por aprobarse la nueva ordenanza de prevención contra la violencia de la mujer, personas adultas mayores y el tema de niñas y adolescentes. Y en esta nueva ordenanza ahí obvia mente se puede o se está motivando para contratar a l

	os equipos completos de las dos juntas e inclusive ten er una junta itinerante en la ruralidad. Personas adultas mayores que viven en la montaña o l ejos, así no tendrían que trasladarse hasta acá para po der hacer la denuncia. Y obviamente el proceso de not ificación para nosotros se facilitaría, ya no tendríamos que perder todo un día en notificar a una montaña par a poder regresar, ese tiempo se lo investiría en el traba jo aquí en la junta.

Fuente: Los entrevistados (2024)

Anexo 6:

Oficio de la JCPD-I

Número de procesos atendidos años 2022 y 2023

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra

JCPD-I
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA

ALCALDÍA IBARRA

Oficio N° 384 -2023-JCPDE-I
Ibarra, 17 de noviembre de 2023

Señorita:
Cindy Nicole Chávez Cando
Presente. -

De nuestra consideración:

Reciba un atento y cordial saludo, junto con los mejores deseos de éxito en sus delicadas labores diarias; una de las funciones como Junta Cantonal de Protección, es la de prevenir, proteger y restituir los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes; mujeres víctimas de violencia basada en género, personas adultas mayores y en contexto de movilidad humana, en el respectivo cantón.

En atención al oficio con fecha, 08 de noviembre del 2023, suscrito por la señorita Cindy Nicole Chávez Cando, con cedula de ciudadanía 1004184774, el día, 08 de noviembre del 2023, donde solicitó se remita información acerca de la "*elaboración de este proyecto de titulación necesito acceder a información que ustedes poseen y manejan actualmente, con un enfoque específico en las personas adultas mayores, como miembros del grupo prioritario del Ecuador. La información que requiero para este proyecto de titulación va desde procedimientos, normativa actual, procesos archivados y en curso, tiempo de duración, medidas administrativas de protección derechos otorgadas, requisitos, y demás datos que servirán de herramienta para la culminación exitosa de esta investigación.*".

Por tanto, en respuesta a lo establecido la Junta Cantonal de Protección de Derechos Especializada del cantón Ibarra; entrega la información requerida a la Sta. Cindy Nicole Chávez Cando.

Sin otro particular, nos suscribimos reiterando el sentimiento de más alta consideración y estima.

Ab. Elizabeth Venegas

T.S. Ana Cañola

COORDINADORES JCPDE-I

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS ESPECIALIZADA IBARRA

Dirección: Av. Mariano Acosta, Parque Ciudad Blanca / Teléfono: 3 700-200 ext. 2161 / juntacantonal@ibarra.gob.ec

Escaneado con CamScanner

LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 84.- "*Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: (...) c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y. d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado*".

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 49.- "*Autoridad Administrativa: Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Parágrafo*".

La publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente".

Desde el año 2022, 11 de noviembre 2023 se han atendido los siguientes:

NÚMERO DE PROCESOS ATENDIDOS POR LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA

AÑO	AM
2022	158
2023	0058
TOTAL	TOTAL: 216

Ab. Elizabeth Venegas *Psi.Cl. Fabián Cruz* *T.S. Ana Cañola*

MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS ESPECIALIZADA DE IBARRA

Escaneado con CamScanner